

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 050-2020-2-
0477-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**

CALLERIA-CORONEL PORTILLO-UCAYALI

**"PAGOS INDEBIDOS DE BENEFICIOS ECONÓMICOS A
FAVOR DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES
PÚBLICOS QUE DESEMPEÑAN CARGO DE
CONFIANZA O DE DIRECCIÓN, PERIODO 2017 Y 2018"**

PERÍODO

2 DE ENERO DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2019

TOMO I DE VII

UCAYALI - PERÚ

7 DE DICIEMBRE DE 2020

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"**



0 7 2 9



0 5 0 2 0 2 0 2 0 4 7 7 0 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 050-2020-2-0477-SCE

“PAGOS INDEBIDOS DE BENEFICIOS ECONÓMICOS A FAVOR DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESEMPEÑAN CARGO DE CONFIANZA O DE DIRECCIÓN, PERIODO 2017 – 2018”.

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Específico y alcance	2
4. De la entidad o dependencia	2
5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DE HECHO	4
DURANTE LOS AÑOS 2017 Y 2018 SE PAGARON CINCO (5) BENEFICIOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE CONVENIOS COLECTIVOS, A SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESEMPEÑARON CARGOS DE CONFIANZA O DE DIRECCIÓN; PESE A NO ESTAR COMPRENDIDOS COMO BENEFICIARIOS DE LOS DERECHOS DE LOS CITADOS CONVENIOS; OCACIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 1 584 818,59.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	60
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	60
V. CONCLUSIONES	61
VI. RECOMENDACIONES	61
VII. APÉNDICES	62

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 050-2020-2-0477-SCE

“PAGOS INDEBIDOS DE BENEFICIOS ECONÓMICOS A FAVOR DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESEMPEÑAN CARGO DE CONFIANZA O DE DIRECCIÓN, PERIODO 2017 – 2018”.

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0477-2020-002, iniciado mediante oficio n.º 110-2020-MPCP/OCI de 26 de febrero de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si los funcionarios y servidores públicos que desempeñaron cargos de confianza o de dirección, durante los ejercicios económicos 2017 y 2018 percibieron beneficios económicos derivados de negociaciones colectivas con el sindicato de la Entidad, y si estas percepciones se encontraban permitidas por la normativa legal y normas reglamentarias aplicables.

Objetivos específicos:

- Establecer si la extensión de los beneficios económicos derivados de negociaciones colectivas, en favor de los funcionarios de confianza y/o dirección a través de incrementos de incentivo laboral por Bonificación 1º de Mayo, Bono Sanjuanino, Bonificación día del trabajador Municipal y Bonificación por movilidad – durante los años 2017 y 2018 -, se efectuaron en concordancia con las disposiciones y normativa aplicables.
- Establecer si los pagos del incremento del incentivo laboral por Bonificación 1º de Mayo, Bono Sanjuanino, Bonificación día del trabajador Municipal y Bonificación por movilidad – durante los años 2017 y 2018, a favor de funcionarios de confianza y/o dirección, se efectuaron en concordancia con las disposiciones y normativa aplicables.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, correspondiente a la extensión y pago de beneficios económicos derivados de negociaciones colectivas, en favor de funcionarios y/o directivos que desempeñaron cargos de confianza en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en los años 2017 y 2018.

Alcance


El servicio de control específico comprende el período de 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

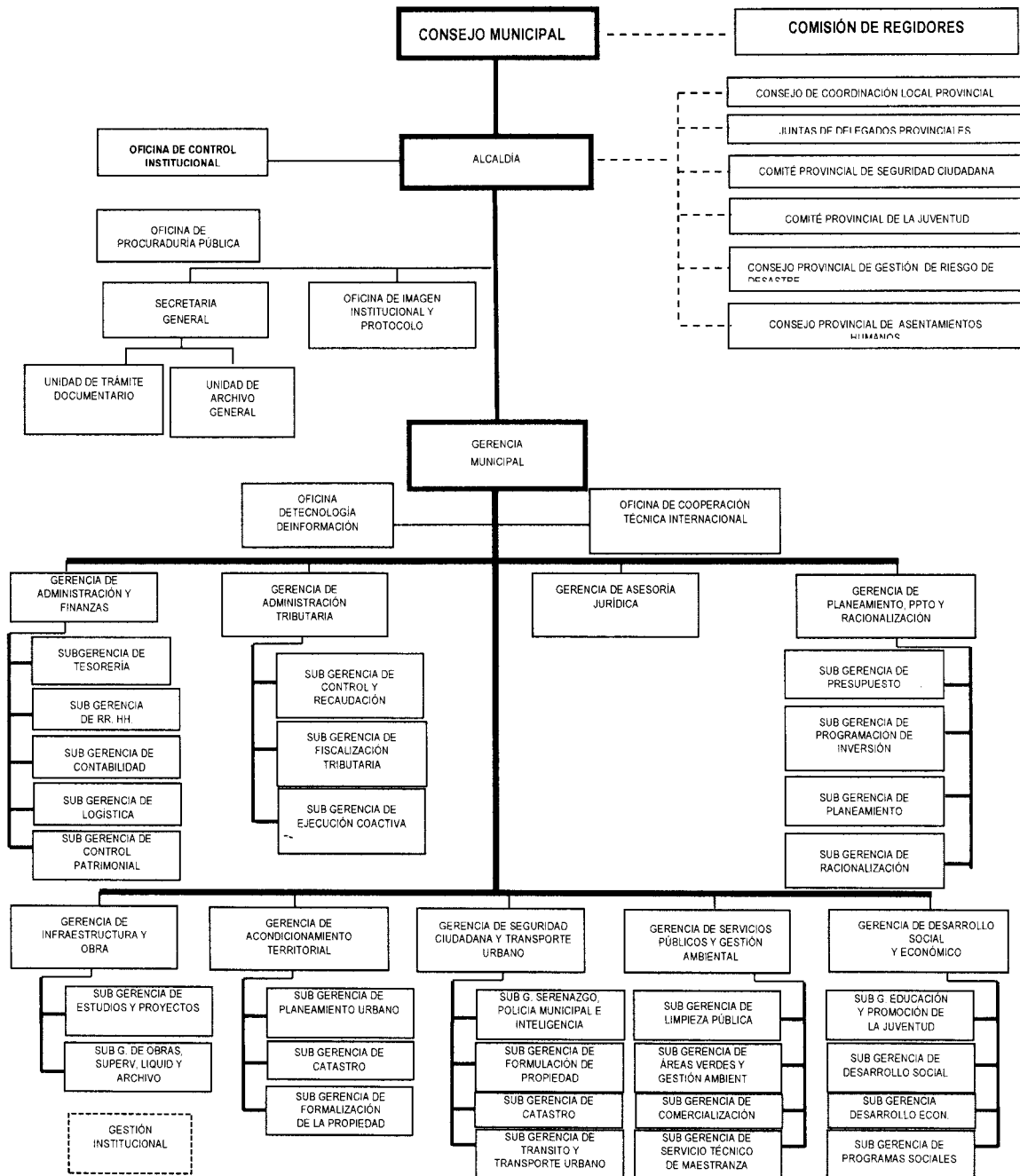
La Municipalidad Provincial de Coronel Portillo pertenece al nivel de gobierno local, fue creada mediante Ley n.º 9815 de 2 de julio de 1943, que formó parte de la jurisdicción del departamento de Loreto. Posteriormente, mediante Ley n.º 23416 de 1 de junio de 1982 pasó a formar parte del departamento de Ucayali, teniendo como capital la ciudad de Pucallpa. La organización y funcionamiento de la Entidad, se encuentra normado por la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, la Constitución Política del Perú y las leyes específicas que regulan su accionar.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo:



Estructura Orgánica



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 012-2017-MPCP de 18 de agosto de 2017.
Elaboración: Comisión auditora.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y modificada con Resolución de Contraloría n.º 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

El funcionario o servidor público Edwin Valera Civico, no se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

1. DURANTE LOS AÑOS 2017 Y 2018 SE PAGARON CINCO (5) BENEFICIOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE CONVENIOS COLECTIVOS, A SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESEMPEÑARON CARGOS DE CONFIANZA O DE DIRECCIÓN; PESE A NO ESTAR COMPRENDIDOS COMO BENEFICIARIOS DE LOS DERECHOS DE LOS CITADOS CONVENIOS; OCACIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 1 584 818,59.

Efectuada la verificación de la documentación proporcionada por los servidores de la administración de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en adelante la "entidad", relacionada a la gestión y pago de bonificaciones por convenios colectivos a los trabajadores, tales como: Bonificación por 1° de mayo, bonificación por el día de la Madre, Bono Sanjuanino, Bonificación por el día del Trabajador Municipal y Bonificación por refrigerio y movilidad por cambio de horario, correspondiente a los periodos 2017 y 2018, se ha evidenciado que se tramitó la determinación, cálculo y pago de los citados beneficios incluyéndose a los servidores que ocupaban cargos de dirección y de confianza, a pesar de no encontrarse comprendidos en los beneficios de los derechos de los convenios colectivos, por mandato de la Ley del Servicio Civil, de conformidad a los convenios Internacionales y la Constitución Política del Perú.

En efecto, conforme a lo establecido en los Convenios 151 y 98 de la Organización Internacional para el Trabajo- OIT, el derecho de sindicalización no es atribuible a los servidores y/o funcionarios con poder de decisión en los organismos públicos; mandato que ha sido recogido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, y se ha desarrollado en artículo 2° del decreto Supremo n° 003-82-PCM. Sin embargo, el subgerente de Recursos Humanos, suscribió las planillas de bonificación incluyendo a servidores de la entidad, con cargos de confianza y/o dirección, inobservando lo establecido en el artículo 40° de la Ley del Servicio Civil; hecho que no fue objetado por el gerente de Administración y Finanzas, así como por el gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, y el gerente Municipal, ordenándose el pago respectivo.

Estas decisiones ocasionaron un perjuicio económico de S/ 1 584 818,59, conforme se detalla:

Bonificación mediante Pacto Colectivo	(*)2017 (S/)	(**)2018 (S/)	TOTAL(S/)
➤ Por 1° de mayo	47 000,00	46 000,00	93 000,00
➤ Por el día de la Madre	47 000,00	47 000,00	94 000,00
➤ Por el día del trabajador Municipal	47 000,00	47 000,00	94 000,00
➤ Bono Sanjuanino	18 896,60	23 632,00	42 528,60
➤ Por refrigerio y movilidad por cambio de horario	<u>609 908,32</u>	<u>651 381,67</u>	<u>1 261 289,99</u>
TOTAL S/	769 804,92	815 013,67	1 584 818,59

(*) Ver Apéndice n.° 10

(**) Ver Apéndice n.° 11

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

❖ **Normativa que excluye de los beneficios por pactos colectivos a servidores públicos que desempeñan cargos de confianza y/o dirección**

El Artículo 40° de la Ley del Servicio Civil, menciona que los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza. Además, el artículo 44° de la citada ley menciona que los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.

Ahora bien, el artículo 42° de la Constitución Política del Perú aprobada el 29 de diciembre de 1993, que textualmente menciona: *"Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección"* (énfasis agregado).

En función de lo planteado, el Decreto Supremo 003-82-PCM, referido al derecho de sindicación, en su artículo 2° menciona *"No están comprendidos en los alcances del presente Decreto Supremo, los Magistrados del Poder Judicial, los funcionarios del Estado con poder de decisión o que desempeñan cargos de confianza, así como el personal militar y el personal civil que, de acuerdo a las disposiciones sobre la materia, forman parte de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales"*

Dentro de este orden de ideas, el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, vigente desde el 29 de agosto de 2014, menciona: *"3.2 (...) La posición de Servir sobre el particular es que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y, por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público (incluido el Alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales; 3.3 El presente informe tiene carácter vinculante, al haber sido aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014"*.

Cabe considerar, por otra parte, que en los citados pagos también se incluyó a servidores de carrera, incluidos en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo n.° 276, quienes, a la fecha de otorgamiento, se encontraban ocupando

cargos con poder de dirección. En razón al artículo 77° del Reglamento de la citada Ley, concordante con el numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal n.° 002-92-DMP¹.

Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de sus informes técnicos n.°s 721-2015-SERVIR/GPGSC; 1687-2016-SERVIR/GPGSC; 099-2017-SERVIR/GPGSC, ha establecido que, los servidores de carrera no perciben beneficios derivados de convenios colectivos, en tanto se encuentren ocupando un cargo de confianza o con poder de dirección; siendo que al culminar la designación y el servidor retorne a sus funciones en el puesto de origen, el servidor podrá percibir los beneficios del pacto colectivo; consecuentemente los servidores de carrera que ocupan cargos de Dirección, están excluidos del derecho a la negociación colectiva conforme a lo establecido en el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC.

Sobre la base de las consideraciones antes expuestas, es de indicar que el artículo 4° del capítulo II de la Ley n.° 28175-Ley marco del empleo público establece la clasificación del empleado público².

Por consiguiente, en función de la exclusión establecida en el artículo 42° de la Constitución Política, se extiende también a servidores con poder de decisión o de dirección; al respecto, la Autoridad del Servicio Civil a través de su informe técnico n.° 007-2015-SERVIR/GPGSC de 8 de enero de 2015, mediante el cual ratificó el contenido de lo señalado en los numerales 2.4 al 2.7 del informe técnico n.° 238-2010-SERVIR/GG-OAJ de 9 de agosto de 2010, en el cual efectuó precisiones respecto a los elementos distintivos de un cargo directivo, conforme se detalla a continuación:

Informe técnico n.° 238-2010-SERVIR/GG-OAJ

"2.6

(...) Así, se pueden advertir como elementos distintivos de un cargo directivo, los siguientes:

- Tener mando sobre todo o parte del personal de la organización, esto es, tener la capacidad y la obligación de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes.
- Dicho poder debe ser formal, esto es, estructurado, derivar del hecho de ocupar cargos previstos en los instrumentos de gestión de la entidad.
- Ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada.
- Tener la capacidad de adoptar decisiones". (subrayado nuestro).

Es así que, en los mencionados informes técnicos, la Autoridad del Servicio Civil concluye textualmente en lo siguiente:

¹ La designación y el encargo consiste en "(...) El desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad (...)", la cual implica ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada; y tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia

² 1. **Funcionario público.** - El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas.

2. **Empleado de confianza.** - El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada Entidad.

3. **Servidor público.** - Se clasifica en:

- a) **Directivo superior.** - El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano, programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas.
- b) **Ejecutivo.** - El que desarrolla funciones administrativas, entiéndase por ellas al ejercicio de autoridad, de atribuciones resolutorias, las de fe pública, asesoría legal preceptiva, supervisión, fiscalización, auditoría y, en general, aquellas que requieren la garantía de actuación administrativa objetiva, imparcial e independiente a las personas, conforman un grupo ocupacional (subrayado nuestro)

"2.7.- De este modo, se puede concluir que estarán excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, quienes tienen la condición de funcionarios, de acuerdo a la Ley Marco del Empleo Público, y quienes, sin serlo en los términos de dicha norma, ocupan cargos directivos (aquellos que reúnen las características añoradas en el punto anterior). (subrayado nuestro). (...)

2.9.- En efecto, el inciso b) del artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, establece que para ser miembro de un sindicato se requiere: "No formar parte del personal de dirección o desempeñar cargo de confianza del empleador, salvo que el estatuto expresamente lo admita (subrayado nuestro) Luego, el artículo 42° dispone que la convención colectiva de trabajo obliga a quienes la adoptaron, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.

En igual sentido, el artículo 34° del Reglamento de dicho dispositivo (aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, establece que, en materia de negociación colectiva, la representación de todos los trabajadores del respectivo ámbito, a excepción del personal de dirección y de confianza, será ejercida por el sindicato cuyos miembros constituyan mayoría absoluta respecto del número total de trabajadores del ámbito correspondiente" (subrayado nuestro). (...)

En tanto el sindicato mayoritario no representa a los funcionarios con poder de decisión o que desempeñan cargos de confianza, pues como se ha visto, ellos no tienen derecho a sindicalizarse, es coherente asumir que el convenio que dicha organización llegue a celebrar con la entidad, no involucra a tales personas. Una segunda razón es que el estar dichos funcionarios excluidos del derecho de sindicalización responde, entre otros aspectos, a la función de representación del Estado que (en mayor o menor medida) les toca ejercer; lo que haría discordante que puedan verse beneficiadas con los acuerdos que en materia de condiciones de trabajo pudiera llegar el sindicato con la entidad en el marco de la negociación colectiva.

En habidas cuentas y considerando las características establecidas por la Autoridad del Servicio Civil; concordantes con el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, los subgerentes ejercen funciones de dirección, tienen bajo su mando a personal, son designados formalmente en virtud de los instrumentos de gestión, representan a la institución y tienen la capacidad de adoptar decisiones; por tanto, se encuentran exentos del derecho de sindicalización, por mandato constitucional, consecuentemente, del derecho de negociación colectiva.

En tal sentido los servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, que desempeñan cargos de confianza o de dirección, no se encuentran comprendidos dentro de los beneficios derivados de los pactos colectivos, los cuales detallamos en los cuadros n.ºs 1 y 2:

Cuadro N° 1

Cargos de confianza excluidos de la recepción de beneficios colectivos

N°	Denominación del cargo de Confianza y Directivo Superior	Clasificación	Nivel
1	Gerente Municipal	SP-EC	F-4
2	Asesor de Alcaldía	SP-EC	F-4
3	Procuraduría Pública Municipal	SP-EC	F-4
4	Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	SP-EC	F-4
5	Gerencia de Asesoría Jurídica	SP-EC	F-4
6	Gerencia de Administración y Finanzas	SP-EC	F-4
7	Gerencia de Servicios de Administración Tributaria	SP-EC	F-4
8	Gerencia de Infraestructura y Obras	SP-EC	F-4
9	Gerencia de Acondicionamiento Territorial	SP-EC	F-4
10	Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano	SP-EC	F-4
11	Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva	SP-DS	F-3
12	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental	SP-EC	F-4
13	Gerencia de Desarrollo Social y Económico	SP-EC	F-4

Fuente: Cuadro para asignación de personal, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 821-2016-MPCP, de 30 de diciembre de 2016 (Apéndices n.ºs 4, 5 y 6)

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad

En relación con este tema, detallamos cada una de las subgerencias, que desempeñaron cargos de dirección y/o confianza lo que causó perjuicio económico a la Entidad:

Cuadro N° 2

Cargos de dirección o confianza, excluidos de la recepción de beneficios colectivos

N°	Denominación del cargo de Directivo Superior	Clasificación	Nivel
1	Centro Integral del Adulto Mayor-CIAM	SP-DS	F-3
2	Oficina de Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente DEMUNA	SP-DS	F-3
3	Gerencia de Secretaría General	SP-DS	F-4
4	Oficina de Imagen Institucional y Protocolo	SP-DS	F-3
5	Oficina de Registro Civil	SP-DS	F-3
6	Oficina de Tecnologías de la Información	SP-DS	F-3
7	Sub Gerencia Comercialización	SP-DS	F-3
8	Sub Gerencia de Áreas Verdes y Gestión Ambiental	SP-DS	F-3
9	Sub Gerencia de Catastro	SP-DS	F-3
10	Sub Gerencia de Contabilidad	SP-DS	F-3
11	Sub Gerencia de Control Patrimonial	SP-DS	F-3
12	Sub Gerencia de Defensa Civil/ Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastre	SP-DS	F-3
13	Sub Gerencia de Desarrollo Económico	SP-DS	F-3
14	Sub Gerencia de Desarrollo Social	SP-DS	F-3
15	Sub Gerencia de Educación y Promoción de la Juventud	SP-DS	F-3
16	Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad	SP-DS	F-3
17	Sub Gerencia de Limpieza Pública	SP-DS	F-3
18	Sub Gerencia de Logística	SP-DS	F-3
19	Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad	SP-DS	F-3
20	Sub Gerencia de Presupuesto	SP-DS	F-3
21	Sub Gerencia de Programa de Inversión	SP-DS	F-3
22	Sub Gerencia de Programas Sociales	SP-DS	F-3
23	Sub Gerencia de Recursos Humanos	SP-DS	F-3
24	Sub Gerencia de Servicio Técnico de Maestranza	SP-DS	F-3
25	Sub Gerencia de Tesorería	SP-DS	F-3
26	Sub Gerencia Estudios y Proyectos	SP-DS	F-3
27	Sub Gerencia Juntas Seguridad y Vigilancia Municipal	SP-DS	F-3
28	Sub Gerencia Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo	SP-DS	F-3
29	Sub Gerencia Tránsito y Transporte Urbano	SP-DS	F-3
30	Sub Gerencia de Control y Recaudación	SP-DS	F-3
31	Sub Gerencia De Fiscalización Tributaria	SP-DS	F-3
32	Sub Gerencia de Planeamiento	SP-DS	F-3
33	Sub Gerencia de Racionalización	SP-DS	F-3
34	Sub Gerencia de Serenazgo, Policía Municipal e Inteligencia	SP-DS	F-3
35	Unidad de Trámite Documentario	SP-DS	F-3

Fuente: Cuadro para asignación de personal, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 821-2016-MPCP, de 30 de diciembre de 2016 (Apéndices n.ºs 4, 5 y 6)

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad

❖ **Normativa presupuestal que prohíbe bonificaciones.**

Al respecto las leyes de presupuesto para el ejercicio 2017 (Ley n.º 30518) y para el 2018 (Ley n.º 30693), prohíben el reajuste o incremento de bonificaciones, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, bajo responsabilidad del titular de la entidad, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración o los que hagan sus veces.

❖ **Determinación de los beneficios por pactos colectivos para el año 2017 y 2018**

Dentro de este marco, el origen y antecedentes de las bonificaciones por el Día Internacional del Trabajo, por el Día de la Madre y por el Día de Trabajador Municipal, se originó en 2008 (Ver Apéndice n.º07) y lo correspondiente al bono san juanino (Ver Apéndice n.º08), así como la bonificación por refrigerio y movilidad por cambio de horario en 2012 (Ver Apéndice n.º09), quedaron establecidas para los años 2017 y 2018 de la manera siguiente:

Importe de beneficios determinados por pacto colectivo durante los años 2017 y 2018

Beneficios / Bonificación	Importe en 2017 (S/)	Importe en 2018 (S/)
1.1 <u>DÍA INTERNACIONAL DEL TRABAJO</u>	1 000,00	1 000,00
1.2 <u>DÍA DE LA MADRE</u>	1 000,00	1 000,00
1.3 <u>DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL</u>	1 000,00	1 000,00
1.4 <u>BONO SANJUANINO</u>	400,00	500,00
1.5 <u>REFRIGERIO Y MOVILIDAD POR CAMBIO DE HORARIO</u>	Enero a Junio: 1 000,00 Julio a Diciembre: 1 150,00	1 150,00

Fuente: Oficio n.º 123-2020-MPCP-GAF-SGRH de 03 de julio de 2020.

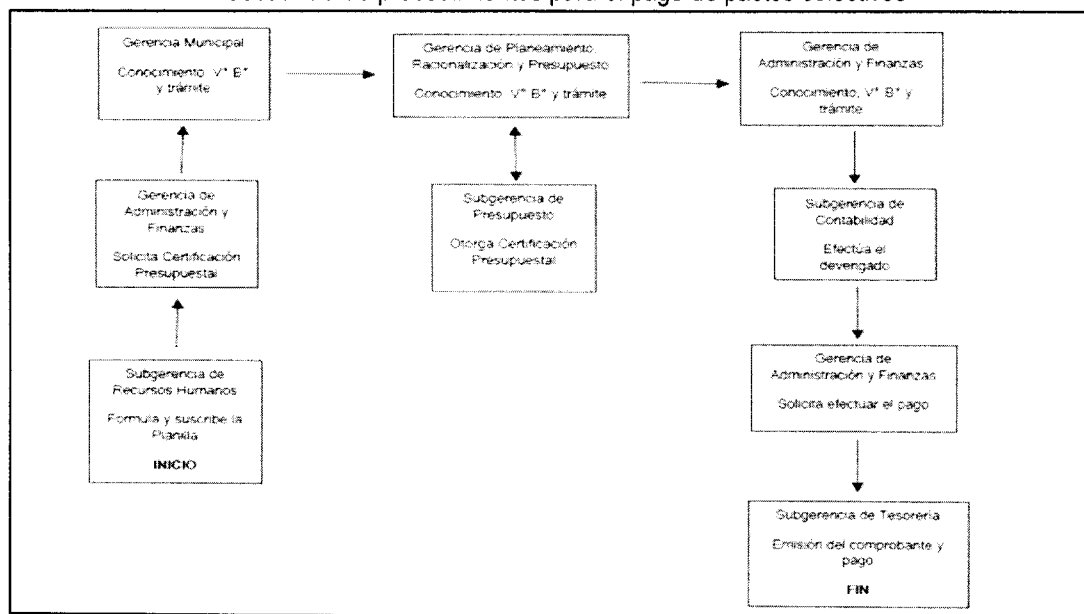
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Especifico a Hechos con presunta irregularidad

Secuencia del procedimiento de pago de los beneficios y servidores partícipes

Ahora bien, a continuación, se presenta la secuencia de los actos administrativos llevados a cabo por los servidores y directivos de la Entidad durante el proceso de pago de los beneficios por convenios colectivos:

Imagen n.º 1

Secuencia de procedimientos para el pago de pactos colectivos



Fuente: Comprobantes de pago relacionados con beneficios colectivos

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Especifico a Hechos con presunta irregularidad

Sucede pues que, en función de lo planteado los responsables de la oficina de Recursos Humanos³ elaboraron las planillas de bonificaciones, por el Día Internacional del Trabajo, por el Día de la Madre, por el Día de Trabajador Municipal, bono San Juanino y Bonificación por refrigerio y movilidad por cambio de horario; las mismas que se extendieron hacia los servidores con cargos de confianza y/o de dirección en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, la administración pagó las mencionadas planillas, lo que a título ilustrativo se indicará seguidamente:

1.1 Se pagó "BONIFICACIÓN POR 1° DE MAYO" a servidores que desempeñaron cargos de confianza o de dirección de la entidad, como consecuencia de negociaciones colectivas en los ejercicios 2017 y 2018, lo que ocasionó perjuicio económico por S/ 93 000,00.

Los pagos de bonificación por el día internacional del trabajo, se vienen efectuando desde el año 1983; mediante negociaciones colectivas han sido incrementadas, el año 2007 lo percibido por bonificación por 1° de mayo ascendió a S/ 250,00 (Doscientos cincuenta y 00/100 soles).

Cabe indicar que la bonificación por 1° de mayo quedó efectivizado desde el año 2016 en S/ 1 000,00 (Un mil y 00/100 soles), para todos los empleados nombrados y contratados permanentes de la Municipalidad. (Apéndice n.° 07).

Ante lo señalado, mediante el Expediente Interno n.° 10643-2017, generado con el proveído n.° 185-2017-MPCP-GAF-SGRH de 12 de abril de 2017, el señor Amador Ruiz Portocarrero, subgerente de Recursos Humanos, suscribió la "Planilla de bonificación 1° de mayo empleados – 2017", que incluía a servidores de la entidad con cargos de confianza y/o dirección, inobservando con ello lo establecido en el artículo 40° de la Ley del Servicio Civil, coherente con el artículo 42° de la constitución política del Perú, luego lo remitió al señor Juan Chota Arévalo, gerente de Administración y Finanzas, quien a pesar de ser el responsable de realizar el control previo y concurrente de todos los actos administrativos y operaciones financieras, autorizar los compromisos y pago de los mismos, cuidando el interés de la Entidad, no advirtió la inclusión de los servidores de confianza en dicha planilla y tramitó a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, a cargo del señor Víctor Hugo Paco Pariona, quien como responsable de supervisar y monitorear cada una de las fases del proceso presupuestario institucional, no advirtió que se incluyó en la planilla a servidores con cargos de confianza, y es así que la tramitó hacia el gerente Municipal, señor Nelton Arce Cordova, quien pese a ser el responsable de evaluar la gestión administrativa, financiera y económica, visó⁴ el expediente de dichas planillas, sin advertir la inclusión de servidores de confianza y permitió dar continuidad al trámite ante el gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

Luego el expediente llegó al subgerente de Presupuesto, a cargo del señor Sixto Ramos Moreno, quien pese a ser responsable de controlar la ejecución de gastos autorizados en el presupuesto institucional, emitió la Nota de certificación de crédito Presupuestario n.° 924 / 942, sin advertir que se incluyó en la planilla de beneficios por pacto colectivo a los servidores con cargos de confianza y/o directivos.

Posteriormente, el expediente mencionado fue remitido al señor Juan Chota Arévalo, gerente de Administración y Finanzas, quien a pesar de ser el responsable de realizar el control previo y concurrente de todos los actos administrativos y operaciones financieras, autorizar los compromisos y pago de los mismos, visó la hoja de trámite, inadvirtiéndolo una vez más la inclusión en planillas de

³ Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada con Res. Directoral n.° 001-2007-EF/77.15, Art. 25.2 "Es responsabilidad de la Oficina de Personal o de la que haga sus veces adoptar las medidas de verificación y depuración con el fin de evitar que las planillas incluyan a beneficiarios que no tengan vigente su derecho remunerativo (...)

⁴ La visación significa dar validez a un documento, después de haberlo examinado. También significa darle el visto bueno.

beneficios económicos obtenidos mediante pactos colectivos a servidores de confianza; permitiendo de este modo continuar el trámite del expediente hacia a la señora Ada Elena Calderón Vargas, subgerente de Contabilidad, quien pese a ser la responsable de efectuar en forma permanente el control previo de todas las operaciones financieras del municipio y de la ejecución presupuestal, autorizó la formalización del devengado y registró la planilla en el SIAF con el n.º 1982, inobservando también la inclusión en ella, de los servidores con cargos de confianza y/o de dirección; seguidamente derivó el expediente en mención al gerente de Administración y Finanzas, a cargo del señor Juan Chota Arévalo, quien a su vez, mediante memorando n.º 1306-2017-MPCP-GM-GAF de 17 de abril de 2017, ordenó efectuar el pago de la planilla de bonificación 1º de mayo empleados 2017 al subgerente de Tesorería, el mismo que pagó mediante la emisión de los comprobantes de pago n.ºs 3509, 3510, 3511 y 3512-2017.

En ese contexto, durante el ejercicio 2017, funcionarios de la administración municipal tramitaron y autorizaron el pago del referido beneficio por pacto colectivo a los empleados y contratados permanentes de la entidad, por un importe total de S/ 190 000,00 a través de 4 comprobantes de pago (Apéndice n.º 10, cuadro n.º 01); de los cuales el 24,74% equivalente a S/ 47 000,00, fueron otorgados a servidores del Estado con poder de decisión y los que desempeñaron cargos de confianza y de dirección; a pesar de no estar comprendidos, tal como lo establece el artículo 40º de la Ley del Servicio Civil concordante con el artículo 42º de la Constitución Política del Perú. (Ver cuadros n.ºs 1 y 2).

Del mismo modo, el señor Jorge Luis Alarico Rojas, subgerente de Recursos Humanos, suscribió la "Planilla de bonificación 1º de mayo empleados - 2018" y mediante el Expediente Interno n.º 17632-2018, generado con el proveído n.º 211-2018-MPCP-GAF-SGRH de 10 de abril de 2018, dicha planilla incluía a servidores con cargos de confianza y/o dirección, inobservando con ello lo establecido en el artículo 40º de la Ley del Servicio Civil, concordante con en el artículo 42º de la constitución política del Perú; luego remitió el expediente a Juan Chota Arévalo, gerente de Administración y Finanzas, quien a pesar de ser el responsable de realizar el control previo y concurrente de todos los actos administrativos y operaciones financieras, autorizar los compromisos y pago de los mismos, tampoco advirtió la inclusión en dicha planilla de los servidores de confianza y tramitó el expediente hacia el gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, señor Sixto Ramos Moreno, quien como responsable de supervisar y monitorear cada una de las fases del proceso presupuestario institucional, no advirtió que se incluyó en la planilla a servidores con cargos de confianza, y es así que con conocimiento del señor Nelton Arce Cordova, gerente Municipal, quien en forma verbal autorizó el trámite directo⁵, es decir que ya no pasaría por su despacho para el visto bueno respectivo, y que -según manifestó- al ser trámites rutinarios, acordó con el gerente de Administración no sean derivados a la Gerencia Municipal.

Luego el trámite del expediente se remitió al subgerente de Presupuesto, señor Víctor Hugo Paco Pariona, quien pese a ser responsable de controlar la ejecución de gastos autorizados en el presupuesto institucional, emitió la Nota de certificación de crédito Presupuestario n.º 418, sin advertir que se incluyó en la planilla de beneficios por pacto colectivo a los servidores con cargos de confianza y/o directivos; a su vez, mediante informe n.º 1109-2018-MPCP-GPPR-SGPTO de 11 de abril de 2018 el expediente se remitió al señor Juan Chota Arévalo, gerente de Administración y Finanzas, quien a pesar de ser el responsable de realizar el control previo y concurrente de todos los actos administrativos y operaciones financieras, autorizar los compromisos y pago de los mismos, visó la hoja de trámite, inadvirtiéndolo una vez más la inclusión en planillas de beneficios económicos obtenidos mediante pactos colectivos a servidores y directivos de confianza; luego tramitó el expediente a la señora Ada Elena Calderón Vargas, subgerente de Contabilidad, quien

⁵ Acta de entrevista n.º 2 de 21 de agosto de 2020

pese a ser la responsable de efectuar en forma permanente el control previo de todas las operaciones financieras del municipio y de la ejecución presupuestal, autorizó la formalización del devengado y registró la planilla en el SIAF con los n.ºs 1670 y 1945, inobservando también la inclusión de los servidores mencionados; seguidamente derivó el expediente en mención al gerente de Administración y Finanzas a cargo del señor Juan Chota Arévalo, quien a su vez, mediante Memorando n.º 1435-2018-MPCP-GM-GAF de 13 de abril de 2018, ordenó efectuar el pago de la planilla de bonificación 1º de mayo empleados – 2018 al subgerente de Tesorería, el mismo que pagó mediante la emisión de los comprobantes de pago n.ºs 2585, 2956, 2594, 2596, 2957, 2586 y 2587-2018.

Es así que, en el ejercicio 2018, funcionarios de la Entidad tramitaron y autorizaron el pago de la bonificación por 1º de mayo por pacto colectivo a los empleados y contratados permanentes de la entidad, por el importe total de S/ 183 000,00 a través de 7 comprobantes de pago (**Apéndice n.º 11, cuadro n.º 06**), de los cuales el 25,14% equivalente a S/ 46 000,00, fueron otorgados a servidores públicos del Estado con poder de decisión y los que desempeñaron cargos de confianza y de dirección, a pesar de no estar comprendidos, tal como lo establece el artículo 40º de la Ley del Servicio Civil concordante con el artículo 42º de la Constitución Política del Perú y el Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante. (**Ver cuadros n.ºs 1 y 2**).

- 1.2 Durante los años 2017 y 2018 se pagó la **“BONIFICACIÓN POR EL DÍA DE LA MADRE”** a servidores que desempeñaron cargos de confianza o de dirección de la entidad, como consecuencia de negociaciones colectivas, lo cual ocasionó perjuicio económico por S/ 94 000,00.

El beneficio denominado “Bonificación por el día de la madre” se viene pagando junto al de la bonificación por el día internacional del trabajo, desde el año 1983; mediante negociaciones colectivas han sido incrementadas, el año 2007 lo pagado por concepto de bonificación por el día de la madre ascendió a S/ 250,00 (Doscientos cincuenta y 00/100 soles; la cual quedó efectivizado desde el año 2016. (**Apéndice n.º07**). en S/ 1 000,00 (Un mil y 00/100) soles, para a todos los empleados nombrados y contratados permanentes de la Municipalidad,

Mediante el Expediente Interno n.º 12295-2017, generado con el proveído n.º 212-2017-MPCP-GAF-SGRH de 2 de mayo de 2017, el señor Amador Ruiz Portocarrero, subgerente de Recursos Humanos, suscribió la “Planilla de bonificación por el Día de la Madre – 2017”, que incluía a servidores de la entidad con cargos de confianza y/o dirección, inobservando con ello lo establecido en el artículo 40º de la Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 42º de la constitución política, luego remitió el expediente al señor Juan Chota Arévalo, gerente de Administración y Finanzas, quien a pesar de ser el responsable de realizar el control previo y concurrente de todos los actos administrativos y operaciones financieras, autorizar los compromisos y pago de los mismos, cuidando el interés de la Entidad, tampoco advirtió la inclusión en dicha planilla de los servidores de confianza y tramitó el expediente hacia el gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, señor Víctor Hugo Paco Pariona, quien como responsable de supervisar y monitorear cada una de las fases del proceso presupuestario institucional, no advirtió que se incluyó en la planilla a servidores con cargos de confianza, y es así que el trámite continuó hacia el señor Nilton Arce Cordova, gerente Municipal, quien pese a ser el responsable de evaluar la gestión administrativa, financiera y económica, visó el expediente de las planillas mencionadas, sin advertir la inclusión de servidores de confianza, y permitió dar continuidad al trámite ante el gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

Luego el mencionado gerente tramitó el expediente y lo remitió al subgerente de Presupuesto, señor Sixto Ramos Moreno, quien pese a ser responsable de controlar la ejecución de gastos autorizados en el presupuesto institucional, emitió la Nota de certificación de crédito Presupuestario n.º 942, sin advertir que se incluyó en la planilla de beneficios por pacto colectivo a los servidores con cargos de confianza y/o directivos.

Posteriormente, el expediente mencionado fue remitido al señor Juan Chota Arévalo, gerente de Administración y Finanzas, quien a pesar de ser el responsable de realizar el control previo y concurrente de todos los actos administrativos y operaciones financieras, autorizar los compromisos y pago de los mismos, cuidando el interés de la Municipalidad, visó la hoja de trámite, inadvirtiéndole una vez más la inclusión en planillas de beneficios económicos obtenidos mediante pactos colectivos a servidores y directivos de confianza; luego tramitó el expediente a la señora Ada Elena Calderón Vargas, subgerente de Contabilidad, quien pese a ser la responsable de efectuar en forma permanente el control previo de todas las operaciones financieras del municipio y de la ejecución presupuestal, autorizó la formalización del devengado y registró la planilla en el SIAF con los n.ºs 2430, 2431, 2427 y 2428, inobservando también la inclusión de los servidores con cargos de confianza; seguidamente derivó el expediente al gerente de Administración y Finanzas señor Juan Chota Arévalo, quien a su vez, mediante Memorando n.º 1683-2017-MPCP-GM-GAF de 4 de mayo de 2017, ordenó efectuar el pago de la planilla de bonificación por el Día de la Madre – 2017 empleados al subgerente de Tesorería, el mismo que pagó mediante la emisión de los comprobantes de pago n.ºs 4053, 4051, 4052 y 4049-2017.

Es así que, durante el ejercicio 2017, servidores y directivos de la Entidad tramitaron y autorizaron el pago del referido beneficio por pacto colectivo a todos los empleados nombrados y contratados permanentes, por un total de S/ 189 000,00 a través de 4 comprobantes de pago (Apéndice n.º 10, cuadro n.º 02) de los cuales el 24,87% equivalente a S/ 47 000,00, fueron otorgados a servidores del Estado con poder de decisión y los que desempeñaron cargos de confianza y de dirección, a pesar de no estar comprendidos, tal como lo establece el artículo 40º de la Ley del Servicio Civil concordante con el artículo 42º de la Constitución Política del Perú y el Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante (Ver cuadros n.ºs 1 y 2).

Del mismo modo, mediante el Expediente Interno n.º 21671-2018, generado con el proveído n.º 273-2018-MPCP-GAF-SGRH de 30 de abril de 2018, el señor Jorge Luis Alarico Rojas, subgerente de Recursos Humanos, suscribió la "Planilla de bonificación por el Día de la Madre – 2018", que incluía a servidores con cargos de confianza y/o dirección, inobservando con ello lo establecido en el artículo 40º de la Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 42º de la constitución política, luego remitió el expediente al señor Juan Chota Arévalo, gerente de Administración y Finanzas, quien a pesar de ser el responsable de realizar el control previo y concurrente de todos los actos administrativos y operaciones financieras, autorizar los compromisos y pago de los mismos, cuidando el interés de la Municipalidad, tampoco advirtió la inclusión en dicha planilla de los servidores de confianza y tramitó el expediente al gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Sixto Ramos Moreno, quien como responsable de supervisar y monitorear cada una de las fases del proceso presupuestario institucional, no advirtió que se incluyó en la planilla a servidores con cargos de confianza, y es así que con conocimiento del señor Nelton Arce Cordova, gerente Municipal, quien en forma verbal autorizó el trámite directo, es decir que ya no pasaría por su despacho para el visto bueno respectivo, y que -según manifestó- al ser trámites rutinarios, acordó con el gerente de Administración no sean derivados a la Gerencia Municipal.

Luego el trámite del expediente pasó hacia el subgerente de Presupuesto, señor Víctor Hugo Paco Pariona, quien pese a ser responsable de controlar la ejecución de gastos autorizados en el presupuesto institucional, emitió la Nota de certificación de crédito Presupuestario n.º 418, sin

advertir que se incluyó en la planilla de beneficios por pacto colectivo a los servidores con cargos de confianza y/o directivos; a su vez, mediante informe n.° 1377-2018-MPCP-GPPR-SGPTO de 3 de mayo de 2018 el expediente se remitió al señor Juan Chota Arévalo, gerente de Administración y Finanzas, quien a pesar de ser el responsable de realizar el control previo y concurrente de todos los actos administrativos y operaciones financieras, autorizar los compromisos y pago de los mismos, visó la hoja de trámite, inadvirtiéndolo una vez más, la inclusión de servidores y directivos de confianza en planillas de beneficios económicos obtenidos mediante pactos colectivos; luego tramitó el expediente a la señora Ada Elena Calderón Vargas, subgerente de Contabilidad, quien pese a ser la responsable de efectuar en forma permanente el control previo de todas las operaciones financieras del municipio y de la ejecución presupuestal, autorizó la formalización del devengado y registró la planilla en el SIAF con los n.°s 2123, y 2347, inobservando también la inclusión de los servidores mencionados; seguidamente derivó el expediente en mención al gerente de Administración y Finanzas señor Juan Chota Arévalo, quien a pesar de ser el responsable de realizar el control previo y concurrente de todos los actos administrativos y operaciones financieras, autorizar los compromisos y pago de los mismos, cuidando el interés de la Municipalidad, mediante Memorando n.° 1862-2018-MPCP-GM-GAF de 4 de mayo de 2018, ordenó pagar la planilla de bonificación por el Día de la Madre – 2018 al subgerente de Tesorería, el mismo que pagó mediante la emisión de los comprobantes de pago n.°s 3401, 3242, 3505, 3243 y 3524-2018

En ese contexto y de igual forma, los servidores y directivos de la Entidad en el ejercicio 2018 tramitaron y autorizaron el pago de la bonificación por el día de la madre, por pacto colectivo a los empleados y contratados permanentes de la entidad, por un total de S/ 183 000,00 a través de 5 comprobantes de pago (**Apéndice n.° 11, cuadro n.° 07**) de los cuales el 25,68% equivalente a **S/ 47 000,00**, fueron otorgados a servidores del Estado con poder de decisión y los que desempeñaron cargos de confianza y de dirección, pese a que los mismos se encuentran excluidos de la aplicación de negociaciones colectivas en virtud a lo establecido por el artículo 40° de la Ley del Servicio Civil concordante con el artículo 42° de la Constitución Política del Perú y el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante. (**Ver cuadros n.°s 1 y 2**).

- 1.3 Como consecuencia de negociaciones colectivas, durante los ejercicios 2017 y 2018 se efectuaron pagos de **"BONIFICACIÓN POR EL DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL"** a servidores que desempeñaron cargos de confianza o de dirección de la entidad, lo cual ocasionó perjuicio económico por S/ 94 000,00.

La bonificación por el día de Trabajador Municipal se pagó junto al de la bonificación por el día internacional del trabajo, y a la del día de la madre; mediante negociaciones colectivas han sido incrementadas; el año 2007 lo pagado por bonificación por el día del trabajador municipal ascendió a S/ 250,00 (Doscientos cincuenta y 00/100 soles; la cual quedó establecida en S/ 1 000,00 (Un mil y 00/100) soles, para a todos los empleados nombrados y contratados permanentes de la Municipalidad, efectivizado desde el año 2016. (**Apéndice n.°07**)

Es así que, mediante el expediente interno n.° 27653-2017, generado con el proveído n.° 489-2017-MPCP-GAF-SGRH de 19 de octubre de 2017, el señor Amador Ruiz Portocarrero, subgerente de Recursos Humanos, suscribió la "Planilla de bonificación 5 de noviembre de 2017, Día del Trabajador Municipal", que incluía a servidores con cargos de confianza y/o dirección, inobservando con ello lo establecido en el artículo 40° de la Ley del Servicio Civil, concordante con en el artículo 42° de la constitución política del Perú, luego remitió el expediente al señor Juan Chota Arévalo, gerente de Administración y Finanzas, quien a pesar de ser el responsable de realizar el control previo y concurrente de todos los actos administrativos y operaciones financieras, autorizar los

compromisos y pago de los mismos, cuidando el interés de la Municipalidad, tampoco advirtió la inclusión en dicha planilla a los servidores de confianza y tramitó el expediente hacia el gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, a cargo del señor Víctor Hugo Paco Pariona, quien como responsable de supervisar y monitorear cada una de las fases del proceso presupuestario institucional, no advirtió que se incluyó en la planilla a servidores con cargos de confianza, y es así que continuó con el trámite hacia el señor Nelton Arce Cordova, gerente Municipal, quien pese a ser el responsable de evaluar la gestión administrativa, financiera y económica, visó el expediente de las planillas, sin advertir la inclusión de servidores de confianza, y permitió dar continuidad al trámite ante el gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

Luego el mencionado gerente tramitó el expediente y lo remitió al subgerente de Presupuesto, señor Sixto Ramos Moreno, quien pese a ser responsable de controlar la ejecución de gastos autorizados en el presupuesto institucional, emitió la Nota de certificación de crédito Presupuestario n.º 924, sin advertir que se incluyó en la planilla de beneficios por pacto colectivo a los servidores con cargos de confianza y/o directivos, a su vez, mediante informe n.º 3854-2017-MPCP-GPPR-SGPTO de 20 de octubre de 2017 el expediente se remitió al gerente de Administración y Finanzas, señor Juan Chota Arévalo, quien a pesar de ser el responsable de realizar el control previo y concurrente de todos los actos administrativos y operaciones financieras, autorizar los compromisos y pago de los mismos, cuidando el interés de la Municipalidad, procedió a la visación de la hoja de trámite, inadvirtiéndolo una vez más la inclusión en planillas de beneficios económicos obtenidos mediante pactos colectivos a servidores y directivos de confianza; luego tramitó el expediente a la señora Ada Elena Calderón Vargas, subgerente de Contabilidad, quien pese a ser la responsable de efectuar en forma permanente el control previo de todas las operaciones financieras del municipio y de la ejecución presupuestal, autorizó la formalización del devengado y registró la planilla en el SIAF con el n.º 6146, inobservando también la inclusión de los servidores mencionados; seguidamente derivó el expediente de la planilla a la Gerencia de Administración y Finanzas a cargo del señor Juan Chota Arévalo, quien a su vez, sin observación alguna, mediante Memorando n.º 4893-2017-MPCP-GM-GAF de 23 de octubre de 2017, ordenó efectuar el pago de Planilla de bonificación 5 de noviembre de 2017, Día del Trabajador Municipal, al subgerente de Tesorería, el mismo que pagó mediante la emisión de los comprobantes de pago n.ºs 9618, 9619, 9620 y 9621-2017.

De ese modo, en el ejercicio 2017, servidores y directivos de la Entidad tramitaron y autorizaron el pago del referido beneficio por pacto colectivo a los empleados nombrados y contratados permanentes por un total de S/ 185 000,00 a través de 4 comprobantes de pago (**Apéndice n.º 10, cuadro n.º 03**) de los cuales el 25,41% equivalente a **S/ 47 000,00**, fueron otorgados a servidores del Estado con poder de decisión y los que desempeñaron cargos de confianza y de dirección, pese a que los mismos se encuentran excluidos de la aplicación de negociaciones colectivas en virtud a lo establecido por el artículo 40º de la Ley del Servicio Civil concordante con el artículo 42º de la Constitución Política del Perú y el Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante (**Ver cuadros n.ºs 1 y 2**).

Así mismo, mediante el expediente interno n.º 36097-2018, creado con el proveído n.º 733-2018-MPCP-GAF-SGRH de 12 de octubre de 2018, el señor Jorge Luis Alarico Rojas, subgerente de Recursos Humanos, suscribió el documento denominado "Planilla de bonificación 5 de noviembre de 2018, Día del Trabajador Municipal", la cual incluía a servidores con cargos de confianza y/o dirección, inobservando con ello lo establecido en el artículo 40º de la Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 42º de la constitución política, luego remitió el expediente al señor Millton César Calle Caballero, gerente de Administración y Finanzas, quien a pesar de ser el responsable de realizar el control previo y concurrente de todos los actos administrativos y operaciones financieras, autorizar los compromisos y pago de los mismos, cuidando el interés de la Municipalidad, tampoco advirtió la inclusión en dicha planilla de los servidores de confianza y tramitó

el expediente al gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, señor Sixto Ramos Moreno, quien como responsable de supervisar y monitorear cada una de las fases del proceso presupuestario institucional, no advirtió que se incluyó en la planilla a servidores con cargos de confianza, y es así que el trámite continúa con conocimiento del señor Nelton Arce Cordova, gerente Municipal, quien en forma verbal autorizó el trámite directo, es decir que ya no pasaría por su despacho para el visto bueno respectivo, y que -según manifestó- al ser trámites rutinarios, acordó con el gerente de Administración no sean derivados a la Gerencia Municipal.

Luego el trámite del expediente continúa hacia el subgerente de Presupuesto, señor Víctor Hugo Paco Pariona, quien pese a ser responsable de controlar la ejecución de gastos autorizados en el presupuesto institucional, emitió la Nota de certificación de crédito Presupuestario n.º 1934, sin advertir que se incluyó en la planilla de beneficios por pacto colectivo a los servidores con cargos de confianza y/o directivos; a su vez, mediante informe n.º 2941-2018-MPCP-GPPR-SGPTO de 15 de octubre de 2018 el expediente es remitido al señor Milton César Calle Caballero, gerente de Administración y Finanzas, quien a pesar de ser el responsable de realizar el control previo y concurrente de todos los actos administrativos y operaciones financieras, autorizar los compromisos y pago de los mismos, visó la hoja de trámite, inadvirtiéndolo una vez más, la inclusión de servidores y directivos de confianza en planillas de beneficios económicos obtenidos mediante pactos colectivos; luego tramitó el expediente a la señora Ada Elena Calderón Vargas, subgerente de Contabilidad, quien pese a ser la responsable de efectuar en forma permanente el control previo de todas las operaciones financieras del municipio y de la ejecución presupuestal, autorizó la formalización del devengado y registró la planilla en el SIAF con n.º 5502, inobservando también la inclusión de los servidores mencionados; seguidamente derivó el expediente en mención al gerente de Administración y Finanzas, señor Milton César Calle Caballero, quien a pesar de ser el responsable de realizar el control previo y concurrente de todos los actos administrativos y operaciones financieras, autorizar los compromisos y pago de los mismos, cuidando el interés de la Municipalidad, mediante Memo n.º 4713-2018-MPCP-GM-GAF de 16 de octubre de 2018, ordenó pagar la planilla de bonificación 5 de noviembre de 2018, Día del Trabajador Municipal al subgerente de Tesorería, el mismo que pagó mediante la emisión de los comprobantes de pago n.ºs 7543, 7544, 7545 y 7639-2018

De este modo, en el ejercicio 2018, los servidores y directivos de la Entidad tramitaron y autorizaron el pago de la bonificación por el día del trabajador municipal, por pacto colectivo a todos los empleados nombrados y contratados permanentes, por el un total de S/ 179 000,00 a través de 4 comprobantes de pago (**Apéndice n.º 11, cuadro n.º 08**) de los cuales el 26,26% equivalente a S/ 47 000,00, fueron otorgados a servidores del Estado con poder de decisión y los que desempeñaron cargos de confianza y de dirección, pese a que los mismos se encuentran excluidos de la aplicación de negociaciones colectivas en virtud a lo establecido por el artículo 40º de la Ley del Servicio Civil concordante con el artículo 42º de la Constitución Política del Perú y el Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante. (**Ver cuadros n.ºs 1 y 2**).

1.4 Pago de "**BONIFICACIÓN POR BONO SANJUANINO**" durante los ejercicios 2017 y 2018 a servidores que desempeñaron cargos de confianza o de dirección de la entidad como consecuencia de negociaciones colectivas, lo cual ocasionó perjuicio económico por S/ 42 528,60.

En un principio esta bonificación se denominó canasta San Juanina, y otorgada al personal nombrado y por contrato permanente de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, la mencionada canasta san juanina tuvo incrementos anuales, Para el ejercicio 2017 cambió su

denominación a BONO SAN JUANINO, y fue por la suma se S/ 400,00 (Cuatrocientos y 00/100 soles), del mismo modo para el año 2018, hubo incremento, quedando dicho bono en S/ 500,00 (Quinientos y 00/100 soles) (**Apéndice n.º 08**).

En el año 2017 se estableció que el pago por el mencionado beneficio correspondería a S/ 400,00, es así que mediante el Expediente Interno n.º 23190-2017, generado con el proveído n.º 266-2017-MPCP-GAF-SGRH de 2 de junio de 2017, el señor Amador Ruiz Portocarrero, subgerente de Recursos Humanos, suscribió la "Planilla de bono San Juanino 2017", la cual incluía a servidores con cargos de confianza y/o dirección, inobservando con ello lo establecido en el artículo 40º de la Ley del Servicio Civil, concordante con en el artículo 42º de la constitución política, luego remitió el expediente al señor Juan Chota Arévalo, gerente de Administración y Finanzas, quien a pesar de ser el responsable de realizar el control previo y concurrente de todos los actos administrativos y operaciones financieras, autorizar los compromisos y pago de los mismos, cuidando el interés de la Municipalidad, tampoco advirtió la inclusión en dicha planilla de los servidores de confianza y tramitó el expediente al gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, señor Víctor Hugo Paco Pariona, quien como responsable de supervisar y monitorear cada una de las fases del proceso presupuestario institucional, no advirtió que se incluyó en la planilla a servidores con cargos de confianza, y es así que el trámite continuó hacia el señor Nelson Arce Cordova, gerente Municipal, quien pese a ser el responsable de evaluar la gestión administrativa, financiera y económica, visó el expediente de las planillas, sin advertir la inclusión de servidores de confianza, y permitió dar continuidad al trámite ante el gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

Luego el mencionado gerente continuó con el trámite del expediente y lo remitió al subgerente de Presupuesto, señor Sixto Ramos Moreno, quien pese a ser responsable de controlar la ejecución de gastos autorizados en el presupuesto institucional, emitió la Nota de certificación de crédito Presupuestario n.º 1723, sin advertir que se incluyó en la planilla de beneficios por pacto colectivo a los servidores con cargos de confianza y/o directivos, a su vez, mediante informe n.º 2339-2017-MPCP-GPPR-SGPTO de 6 de junio de 2017 el expediente se remitió al gerente de Administración y Finanzas, señor Juan Chota Arévalo, quien a pesar de ser el responsable de realizar el control previo y concurrente de todos los actos administrativos y operaciones financieras, autorizar los compromisos y pago de los mismos, cuidando el interés de la Municipalidad, procedió a la visación en la hoja de trámite, inadvirtiéndolo una vez más la inclusión en planillas de beneficios económicos obtenidos mediante pactos colectivos a servidores y directivos de confianza; luego tramitó el expediente a la señora Ada Elena Calderón Vargas, subgerente de Contabilidad, quien pese a ser la responsable de efectuar en forma permanente el control previo de todas las operaciones financieras del municipio y de la ejecución presupuestal, autorizó la formalización del devengado y registró la planilla en el SIAF con el n.º 3212, inobservando también la inclusión de los servidores mencionados; seguidamente derivó el expediente de la planilla al gerente de Administración y Finanzas señor Juan Chota Arévalo, quien a su vez, sin observación alguna, mediante Memorando n.º 2425-2017-MPCP-GM-GAF de 7 de junio de 2017, ordenó efectuar el pago de Planilla de bono San Juanino de 2017, al subgerente de Tesorería, el cual pagó mediante la emisión de los comprobantes de pago n.ºs 5208, 5209, 5210 y 5211-2017

En ese contexto, durante el ejercicio 2017, servidores y directivos de la Entidad tramitaron y autorizaron el pago del referido beneficio por pacto colectivo a los empleados y contratados permanentes de la entidad por el importe total de S/ 75 200,00 a través de 4 comprobantes de pago (**Apéndice n.º 10, cuadro n.º 04**), de los cuales el 25.13% equivalente a S/ 18 896,60, fueron otorgados a servidores del Estado con poder de decisión y los que desempeñaron cargos de confianza y de dirección, pese a que los mismos se encuentran excluidos de la aplicación de negociaciones colectivas en virtud a lo establecido por el artículo 40º de la Ley del Servicio Civil

concordante con el artículo 42° de la Constitución Política del Perú y el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante (Ver cuadros n.°s 1 y 2).

Así mismo, mediante el Expediente Interno n.° 26267-2018, creado con el proveído n.° 352-2018-MPCP-GAF-SGRH de 5 de junio de 2018, el señor Jorge Luis Alarico Rojas, subgerente de Recursos Humanos, suscribió el documento denominado "Planilla de bono San Juanino de 2018", que incluía a servidores con cargos de confianza y/o dirección, inobservando con ello lo establecido en el artículo 40° de la Ley del Servicio Civil, concordante con en el artículo 42° de la constitución política, luego remitió el expediente al señor Juan Chota Arevalo, gerente de Administración y Finanzas, quien a pesar de ser el responsable de realizar el control previo y concurrente de todos los actos administrativos y operaciones financieras, autorizar los compromisos y pago de los mismos, cuidando el interés de la Municipalidad, tampoco advirtió la inclusión en dicha planilla de los servidores de confianza y tramitó el expediente al gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, señor Sixto Ramos Moreno, quien como responsable de supervisar y monitorear cada una de las fases del proceso presupuestario institucional, no advirtió que se incluyó en la planilla a servidores con cargos de confianza, y es así que el trámite continúa con conocimiento del señor Nelton Arce Cordova, gerente Municipal, quien en forma verbal autorizó el trámite directo, es decir que ya no pasaría por su despacho para el visto bueno respectivo, y que -según manifestó- al ser trámites rutinarios, acordó con el gerente de Administración no sean derivados a la Gerencia Municipal.

Luego el trámite del expediente continuó hacia el subgerente de Presupuesto, señor Víctor Hugo Paco Pariona, quien pese a ser responsable de controlar la ejecución de gastos autorizados en el presupuesto institucional, emitió la Nota de certificación de crédito Presupuestario n.° 418, sin advertir que se incluyó en la planilla de beneficios por pacto colectivo a los servidores con cargos de confianza y/o directivos; a su vez, mediante informe n.° 1848-2018-MPCP-GPPR-SGPTO de 6 de junio de 2018 el expediente es remitido a Juan Chota Arevalo, gerente de Administración y Finanzas, quien a pesar de ser el responsable de realizar el control previo y concurrente de todos los actos administrativos y operaciones financieras, autorizando los compromisos y pago de los mismos, cuidando el interés de la Municipalidad, visó la hoja de trámite, inadvirtiéndolo una vez más, la inclusión de servidores y directivos de confianza en planillas de beneficios económicos obtenidos mediante pactos colectivos; luego tramitó el expediente a la señora Ada Elena Calderón Vargas, subgerente de Contabilidad, quien pese a ser la responsable de efectuar en forma permanente el control previo de todas las operaciones financieras del municipio y de la ejecución presupuestal, autorizó la formalización del devengado y registró la planilla en el SIAF con n.° 2996, inobservando también la inclusión de los servidores mencionados; seguidamente derivó el expediente en mención al gerente de Administración y Finanzas, señor Juan Chota Arevalo, quien a su vez, mediante Memo n.° 2557-2018-MPCP-GM-GAF, ordenó efectuar el pago de la Planilla de bono San Juanino de 2018" al subgerente de Tesorería, el mismo que pagó mediante la emisión de los comprobantes de pago n.°s 4438, 4439, 4440, 4471 y 4506-2018

De este modo, en el ejercicio 2018, servidores y directivos de la Entidad tramitaron y autorizaron el pago del bono san juanino por pacto colectivo a los empleados y contratados permanentes de la entidad por el importe total de S/ 91 000,00 a través de 5 comprobantes de pago (Apéndice n.° 11, cuadro n.° 09) de los cuales el 25,93% equivalente a S/ 23 632,00, fueron otorgados a servidores del Estado con poder de decisión y los que desempeñaron cargos de confianza y de dirección, pese a que los mismos se encuentran excluidos de la aplicación de negociaciones colectivas en virtud a lo establecido por el artículo 40° de la Ley del Servicio Civil concordante con el artículo 42° de la Constitución Política del Perú y el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante. (Ver cuadros n.°s 1 y 2).

1.5 Se pagó **"BONIFICACIÓN POR CONCEPTO DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD POR CAMBIO DE HORARIO"** a servidores que desempeñaron cargos de confianza o de dirección de la entidad durante los ejercicios 2017 y 2018, como consecuencia de negociaciones colectivas, lo que ocasionó perjuicio económico por S/ 1 261 289,99.

Las bonificaciones por concepto de refrigerio y movilidad por cambio de horario y productividad, a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, tiene su origen en mérito al acta de negociación colectiva n.º 005 de 26 de setiembre de 2011 la que se hace efectiva el año 2012, con la suma de S/ 300,00 soles.

Dicha bonificación se incrementó en base a los pactos colectivos en años posteriores, para el ejercicio 2017 quedó establecida de enero a junio en S/ 1 000,00 y de julio a diciembre en S/ 1 150,00 soles (Apéndice n.º09).

La antedicha bonificación, para el ejercicio 2018 no tuvo modificaciones, y se continuó pagando S/ 1 150,00.

Ahora bien, debemos mencionar que para los ejercicios fiscales 2016 y 2017, el subgerente de Presupuesto, mediante Informe n.º 051-2017-MPCP-GPPR-SGPTO, de 9 de enero de 2017, advirtió en el segundo párrafo, literal c), lo siguiente:

" (...) Asimismo, en el presente ejercicio fiscal pasado 2016, la planilla de movilidad del mes de diciembre de los trabajadores beneficiados con esta asignación, que comprenden los Regímenes Laborales 276, 728 y 1057 CAS, no han sido abonados con sus respectivos pagos, por no contar con marcos y saldos presupuestarios disponibles en los rubros que soportan esta partida de gasto; los que han sido atendidos con el presupuesto del presente ejercicio fiscal 2017, tal como lo muestra el reporte SIAF-SP que se adjunta, que demandó el importe de S/ 486,190.00 soles."

(...)

"Los rubros estimados para el pago de las planillas de movilidad se realizan con recursos propios, que están sujetos a recaudación, para ser incorporados con créditos suplementarios si es que hubiese mayor recaudación y cubrir el déficit presentado a inicio del ejercicio fiscal; en ese sentido, quiero mencionar lo que sucede a la fecha, el gasto es mayor al ingreso y esa diferencia de llama DEUDA, que siempre lo asumimos con el presupuesto del próximo ejercicio, afectando desde el inicio presupuesto de otro periodo y recortando la operatividad de nuestras actividades que se consideran ser desarrolladas en él."

Ejercicio 2017

El subgerente de Recursos Humanos, suscribió la "Planilla de movilidad por cambio de horario empleados" durante el año 2017 (Ver apéndice n.º 10, cuadro n.º 05), a través de un proveído por cada mes, el cual generó un expediente, dichas planillas incluían a servidores con cargos de confianza y/o dirección; y pese a ser función del subgerente mencionado, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, normas y procedimientos establecidos en el área de personal; inobservó que la bonificación no correspondía a dichos servidores, conforme lo establecido en el artículo 40º de la Ley del Servicio Civil, concordante con en el artículo 42º de la constitución política, las planillas y documentos tramitados los mostramos a continuación:

Detalle emisión y suscripción de planillas movilidad Subgerente Recursos Humanos

Mes	Expediente N.°	Proveído N°	Subgerente RR.HH.
Enero	667-2017	010-2017-MPCP-GAF-SGRH 06/01/2017	Amador Ruiz Portocarrero
Febrero	3312-2017	036-2017-MPCP-GAF-SGRH 01/02/2017	Amador Ruiz Portocarrero
Marzo	6683-2017	090-2017-MPCP-GAF-SGRH 28/02/2017	Amador Ruiz Portocarrero
Abril	9937-2017	167-2017-MPCP-GAF-SGRH 03/04/2017	Amador Ruiz Portocarrero
Mayo	12310-2017	214-2017-MPCP-GAF-SGRH 02/05/2017	Amador Ruiz Portocarrero
Junio	16032-2017	262-2017-MPCP-GAF-SGRH 01/06/2017	Amador Ruiz Portocarrero
Julio	18782-2017	303-2017-MPCP-GAF-SGRH 28/06/2017	Amador Ruiz Portocarrero
Agosto	21415-2017	360-2017-MPCP-GAF-SGRH 02/08/2017	Amador Ruiz Portocarrero
Setiembre	23343-2017	391-2017-MPCP-GAF-SGRH 04/09/2017	Amador Ruiz Portocarrero
Octubre	25354-2017	457-2017-MPCP-GAF-SGRH 03/10/2017	Amador Ruiz Portocarrero
Noviembre	29020-2017	510-2017-MPCP-GAF-SGRH 31/10/2017	Amador Ruiz Portocarrero
Diciembre	32156-2017	551-2017-MPCP-GAF-SGRH 01/12/2017	Marco Antonio Rodriguez Paredes

Fuente: Oficio n.° 125-2020-MPCP-GAF-SGRH de 14 de julio de 2020

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Especifico a Hechos con presunta irregularidad

De este modo el expediente fue remitido al señor Juan Chota Arévalo, gerente de Administración y Finanzas, quien a pesar de ser el responsable de realizar el control previo y concurrente de todos los actos administrativos y operaciones financieras, autorizar los compromisos y pago de los mismos, cuidando el interés de la Municipalidad; tampoco advirtió la inclusión en dicha planilla de los servidores de confianza y permitió el trámite del expediente hacia el gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, asimismo el señor Chota ordenó el pago de la planilla con la emisión de Memo hacia el subgerente de Tesorería, la documentación pertinente se muestra a continuación:

Detalle trámite y orden para pago de planillas por Gerente Administración y Finanzas

Mes	V° B° Exped. N.°	Proveído N°	Memo N° pago planillas
Enero	667-2017	010-2017-MPCP-GAF-SGRH 06/01/2017	104-2017-MPCP-GM-GAF 20/01/2017
Febrero	3312-2017	036-2017-MPCP-GAF-SGRH 01/02/2017	252-2017-MPCP-GM-GAF 03/02/2017
Marzo	6683-2017	090-2017-MPCP-GAF-SGRH 28/02/2017	492-2017-MPCP-GM-GAF 02/03/2017
Abril	9937-2017	167-2017-MPCP-GAF-SGRH 03/04/2017	1075-2017-MPCP-GM-GAF

			04/04/2017
Mayo	12310-2017	214-2017-MPCP-GAF-SGRH 02/05/2017	1336-2017-MPCP-GM-GAF 03/05/2017
Junio	16032-2017	262-2017-MPCP-GAF-SGRH 01/06/2017	2336-2017-MPCP-GM-GAF 02/06/2017
Julio	18782-2017	303-2017-MPCP-GAF-SGRH 28/06/2017	2897-2017-MPCP-GM-GAF 05/07/2017
Agosto	21415-2017	360-2017-MPCP-GAF-SGRH 02/08/2017	3464-2017-MPCP-GM-GAF 03/08/2017
Setiembre	23343-2017	391-2017-MPCP-GAF-SGRH 04/09/2017	4003-2017-MPCP-GM-GAF 04/09/2017
Octubre	25354-2017	457-2017-MPCP-GAF-SGRH 03/10/2017	4595-2017-MPCP-GM-GAF 04/10/2017
Noviembre	29020-2017	510-2017-MPCP-GAF-SGRH 31/10/2017	4973-2017-MPCP-GM-GAF 03/11/2017
Diciembre	32156-2017	551-2017-MPCP-GAF-SGRH 01/12/2017	5621-2017-MPCP-GM-GAF 06/12/2017

El gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, señor Víctor Hugo Paco Pariona, quien como responsable de supervisar y monitorear cada una de las fases del proceso presupuestario institucional, no advirtió que se incluyó en la planilla a servidores con cargos de confianza durante el ejercicio 2017, y es así que visó y permitió el trámite de los expedientes hacia el señor Nelton Arce Cordova, gerente Municipal, quien pese a ser el responsable de evaluar la gestión administrativa, financiera y económica, procedió a visarlo, sin advertir la inclusión de servidores de confianza. Asimismo permitió seguir el trámite ante el gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; luego continuó el trámite hacia el subgerente de Presupuesto, quien pese a ser responsable de controlar la ejecución de gastos autorizados en el presupuesto institucional, emitió la Nota de certificación de crédito Presupuestario, sin advertir que se incluyó en la planilla de beneficios por pacto colectivo a los servidores con cargos de confianza y, a su vez, remitió las certificaciones mediante informes mensuales, los que mencionamos a continuación:

Detalle V°.B° Gerente Planeamiento, Presupuesto y Racionalización / Gerente Municipal /
Certificación de planillas por Subgerente de Presupuesto

Mes	Expediente. N.°	Proveído N°	Nota Certificación Presupuestal N°	Subgerente Presupuesto
Enero	667-2017	010-2017-MPCP-GAF-SGRH 06/01/2017	CERTIF. 81 Inf. n.° 127-2017-MPCP-GPPR-SGPTO. 20/01/2017	Clark Angulo Cumapa
Febrero	3312-2017	036-2017-MPCP-GAF-SGRH 01/02/2017	CERTIF. 211 Inf. n.° 286-2017-MPCP-GPPR-SGPTO. 02/02/2017	Clark Angulo Cumapa
Marzo	6683-2017	090-2017-MPCP-GAF-SGRH 28/02/2017	CERTIF. 745 Inf. n.° 874-2017-	Clark Angulo Cumapa

			MPCP-GPPR-SGPTO. 01/03/2017	
Abril	9937-2017	167-2017-MPCP-GAF-SGRH 03/04/2017	CERTIF. 942	Sixto Ramos Moreno
Mayo	12310-2017	214-2017-MPCP-GAF-SGRH 02/05/2017	CERTIF. 942	Sixto Ramos Moreno
Junio	16032-2017	262-2017-MPCP-GAF-SGRH 01/06/2017	CERTIF. 942	Sixto Ramos Moreno
Julio	18782-2017	303-2017-MPCP-GAF-SGRH 28/06/2017	CERTIF. 942 Inf. n.º 2447-2017-MPCP-GPPR-SGPTO. 15/07/2017	Sixto Ramos Moreno
Agosto	21415-2017	360-2017-MPCP-GAF-SGRH 02/08/2017	CERTIF. 942	Sixto Ramos Moreno
Setiembre	23343-2017	391-2017-MPCP-GAF-SGRH 04/09/2017	CERTIF. 942	Sixto Ramos Moreno
Octubre	25354-2017	457-2017-MPCP-GAF-SGRH 03/10/2017	CERTIF. 942 Inf. n.º 3729-2017-MPCP-GPPR-SGPTO. 04/10/2017	Sixto Ramos Moreno
Noviembre	29020-2017	510-2017-MPCP-GAF-SGRH 31/10/2017	CERTIF. 942 Inf. n.º 3925-2017-MPCP-GPPR-SGPTO. 03/11/2017	Sixto Ramos Moreno
Diciembre	32156-2017	551-2017-MPCP-GAF-SGRH 01/12/2017	CERTIF. 2941 Inf. n.º 4323-2017-MPCP-GPPR-SGPTO. 06/12/2017	Sixto Ramos Moreno

De ese modo, el gerente de Administración y Finanzas, señor Juan Chota Arévalo, quien a pesar de ser el responsable de realizar el control previo y concurrente de todos los actos administrativos y operaciones financieras, autorizar los compromisos y pago de los mismos, cuidando el interés de la Municipalidad, procedió a la visación en la hoja de trámite, inadvirtiéndolo una vez más la inclusión en planillas de beneficios económicos obtenidos mediante pactos colectivos a servidores de confianza; luego tramitó el expediente a la señora Ada Elena Calderón Vargas, subgerente de Contabilidad, quien pese a ser la responsable de efectuar en forma permanente el control previo de todas las operaciones financieras del municipio y de la ejecución presupuestal, autorizó la formalización del devengado y registró planilla en el SIAF, inobservando también la inclusión de los servidores mencionados; seguidamente derivó el expediente de la planilla al gerente de Administración y Finanzas, señor Juan Chota Arévalo, quien a pesar de ser el responsable de realizar el control previo y concurrente de todos los actos administrativos y operaciones financieras de la entidad, permitió el trámite y mediante Memorando ordenó efectuar el pago de las mencionadas planillas de forma mensual durante el ejercicio 2017 al subgerente de Tesorería, y se pagó mediante la emisión de los comprobantes de pago que detallamos:

Detalle V°.B° Gerente Administración y Finanzas / Registro SIAF Subgerente Contabilidad sobre pago planillas movilidad.

Mes	V° B° Expediente. N.°	Registro SIAF N°	Memo N° pago planillas
Enero	667-2017	119, 120, 121 y 122	104-2017-MPCP-GM-GAF 20/01/2017
Febrero	3312-2017	314, 315, 316 y 317	252-2017-MPCP-GM-GAF 03/02/2017
Marzo	6683-2017	949, 947, 950 y 951	492-2017-MPCP-GM-GAF 02/03/2017
Abril	9937-2017	1737, 1738, 1740 y 1741	1075-2017-MPCP-GM-GAF 04/04/2017
Mayo	12310-2017	2421, 2424, 2422 y 2423	1336-2017-MPCP-GM-GAF 03/05/2017
Junio	16032-2017	3186	2336-2017-MPCP-GM-GAF 02/06/2017
Julio	18782-2017	3813	2897-2017-MPCP-GM-GAF 05/07/2017
Agosto	21415-2017	4447	3464-2017-MPCP-GM-GAF 03/08/2017
Setiembre	23343-2017	5127, 5476, 5128, 5130 y 5129	4003-2017-MPCP-GM-GAF 04/09/2017
Octubre	25354-2017	5799	4595-2017-MPCP-GM-GAF 04/10/2017
Noviembre	29020-2017	6296	4973-2017-MPCP-GM-GAF 03/11/2017
Diciembre	32156-2017	7021	5621-2017-MPCP-GM-GAF 06/12/2017

En resumidas cuentas, durante el ejercicio **2017**, la administración de la Entidad tramitó y autorizó el pago del referido beneficio por pacto colectivo, a los empleados y contratados permanentes de la entidad por el importe total de S/ 2 427 844,98 a través de 50 comprobantes de pago (**Apéndice n.° 10, cuadro n.° 05**) de los cuales el 25,12% equivalente a **S/ 609 908,32**, fueron otorgados a servidores del Estado con poder de decisión y los que desempeñaron cargos de confianza y de dirección, pese a que los mismos se encuentran excluidos de la aplicación de negociaciones colectivas en virtud a lo establecido en el artículo 40° de la Ley del Servicio Civil concordante con el artículo 42° de la Constitución Política del Perú y el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante.

Ejercicio 2018

El subgerente de Recursos Humanos, suscribió el documento denominado "Planilla de movilidad por cambio de horario empleados", durante el año 2018 (**Ver apéndice n.°11, cuadro n.° 10**), a través de un proveído, el cual generó un expediente, dichas planillas incluían a servidores con cargos de confianza y/o dirección; y pese a ser función del subgerente mencionado, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, normas y procedimientos establecidos en el área de personal; inobservó que la bonificación no correspondía a dichos servidores, conforme lo establecido en el artículo 40° de la Ley del Servicio Civil, concordante con en el artículo 42° de la constitución política, dicha planilla, se tramitó mediante un proveído y generó un expediente interno por cada mes, la documentación correspondiente la mostramos a continuación:

Detalle emisión y suscripción de planillas movilidad 2018
Subgerente Recursos Humanos

Mes	Expediente N.º	Proveído N°	Subgerente RR.HH.
Enero	841-2018	010-2018-MPCP-GAF-SGRH 08/01/2018	Edwin Valera Civico
Febrero	7198-2018	067-2018-MPCP-GAF-SGRH 02/02/2018	Edwin Valera Civico
Marzo	12682-2018	128-2018-MPCP-GAF-SGRH 02/03/2018	Jorge Luis Alarico Rojas
Abril	16667-2018	189-2018-MPCP-GAF-SGRH 02/04/2018	Jorge Luis Alarico Rojas
Mayo	21681-2018	275-2018-MPCP-GAF-SGRH 02/05/2018	Jorge Luis Alarico Rojas
Junio	26034-2018	348-2018-MPCP-GAF-SGRH 05/06/2018	Jorge Luis Alarico Rojas
Julio	30570-2018	409-2018-MPCP-GAF-SGRH 04/07/2018	Jorge Luis Alarico Rojas
Agosto	32873-2018	511-2018-MPCP-GAF-SGRH 06/08/2018	Jorge Luis Alarico Rojas
Setiembre	34324-2018	612-2018-MPCP-GAF-SGRH 04/09/2018	Jorge Luis Alarico Rojas
Octubre	35655-2018	700-2018-MPCP-GAF-SGRH 03/10/2018	Jorge Luis Alarico Rojas
Noviembre	36777-2018	795-2018-MPCP-GAF-SGRH 06/11/2018	Jorge Luis Alarico Rojas
Diciembre	37777-2018	881-2018-MPCP-GAF-SGRH 30/11/2018	Jorge Luis Alarico Rojas

Seguidamente el expediente se remitió al gerente de Administración y Finanzas, quien a pesar de ser el responsable de realizar el control previo y concurrente de todos los actos administrativos y operaciones financieras, autorizar los compromisos y pago de los mismos, cuidando el interés de la Municipalidad; tampoco advirtió la inclusión en dicha planilla de los servidores de confianza y tramitó el expediente al gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, asimismo ordenó el pago de la planilla con la emisión de Memo hacia el subgerente de Tesorería, el detalle de la documentación la mostramos a continuación:

Detalle trámite y orden para pago de planillas movilidad 2018
Gerente Administración y Finanzas

Mes	V° B° Exped. N.º	Proveído N°	Memo N° pago planillas	Gerente Administración
Enero	841-2018	010-2018-MPCP-GAF-SGRH 08/01/2018	039-2018-MPCP-GM-GAF 10/01/2018	Juan Chota Arévalo
Febrero	7198-2018	067-2018-MPCP-GAF-SGRH 02/02/2018	0352-2018-MPCP-GM-GAF 07/02/2018	Juan Chota Arévalo
Marzo	12682-2018	128-2018-MPCP-GAF-SGRH 02/03/2018	832-2018-MPCP-GM-GAF 06/03/2018	Juan Chota Arévalo
Abril	16667-2018	189-2018-MPCP-GAF-SGRH 02/04/2018	1226-2018-MPCP-GM-GAF 03/04/2018	Juan Chota Arévalo
Mayo	21681-2018	275-2018-MPCP-GAF-SGRH	1839-2018-MPCP-GM-GAF 03/05/2018	Juan Chota Arévalo

		02/05/2018		
Junio	26034-2018	348-2018-MPCP-GAF-SGRH 05/06/2018	2558-2018-MPCP-GM-GAF 06/06/2018	Juan Chota Arévalo
Julio	30570-2018	409-2018-MPCP-GAF-SGRH 04/07/2018	3161-2018-MPCP-GM-GAF 09/07/2018	Juan Chota Arévalo
Agosto	32873-2018	511-2018-MPCP-GAF-SGRH 06/08/2018	3724-2018-MPCP-GM-GAF 07/08/2018	Juan Chota Arévalo
Setiembre	34324-2018	612-2018-MPCP-GAF-SGRH 04/09/2018	4082-2018-MPCP-GM-GAF 05/09/2018	Juan Chota Arévalo
Octubre	35655-2018	700-2018-MPCP-GAF-SGRH 03/10/2018	4850-2018-MPCP-GM-GAF 25/10/2018	Milton Cesar Calle Caballero
Noviembre	36777-2018	795-2018-MPCP-GAF-SGRH 06/11/2018	5002-2018-MPCP-GM-GAF 07/11/2018	Milton Cesar Calle Caballero
Diciembre	37777-2018	881-2018-MPCP-GAF-SGRH 30/11/2018	5633-2018-MPCP-GM-GAF 17/12/2018	Milton Cesar Calle Caballero

El gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, quien como responsable de supervisar y monitorear cada una de las fases del proceso presupuestario institucional, no advirtió que se incluyó en la planilla a servidores con cargos de confianza dentro de las planillas correspondiente al 2018, y es así que visó y permitió el trámite del expediente hacia el señor Nelton Arce Cordova, gerente Municipal, quien procedió a visarlo los meses de enero y febrero, los meses de marzo a diciembre de 2018 se hicieron los trámites con pleno conocimiento del señor Nelton Arce Cordova, gerente Municipal, quien en forma verbal autorizó el trámite directo, es decir que ya no pasaría por su despacho para el visto bueno respectivo, y que -según manifestó- al ser trámites rutinarios, acordó con el gerente de Administración no sean derivados a la Gerencia Municipal; inadvirtiéndole de esa manera la inclusión de servidores de confianza en las referidas planillas. Seguidamente el trámite sigue hacia el gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; así continuó el trámite hacia el subgerente de Presupuesto, quien pese a ser responsable de controlar la ejecución de gastos autorizados en el presupuesto institucional, emitió la Nota de certificación de crédito presupuestario, sin advertir que se incluyó en la planilla de beneficios por pacto colectivo a los servidores con cargos de confianza y/o directivos, a su vez, remite la mencionada certificación mediante informes mensuales los que detallamos a continuación:

Detalle V°.B° Gerente Planeamiento, Presupuesto y Racionalización / Gerente Municipal /
Certificación de planillas movilidad 2018 Subgerente de Presupuesto

Mes	V°.B°. Exped. N.°	Nota Certificación Presupuestal N°	Subgerente Presupuesto	Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización
Enero	841-2018	CERTIF. 20 Inf. n.° 23-2018-MPCP-GPPR-SGPTO. 09/01/2018	Sixto Ramos Moreno	Víctor Hugo Paco Pariona
Febrero	7198-2018	CERTIF. 241 Inf. n.° 318-2018-MPCP-GPPR-SGPTO. 05/02/2018	Víctor Hugo Paco Pariona	Sixto Ramos Moreno

Marzo	12682-2018	CERTIF. 456 Inf. n.º 651-2018-MPCP-GPPR-SGPTO. 06/03/2018	Víctor Hugo Paco Pariona	Sixto Ramos Moreno
Abril	16667-2018	CERTIF. 664 Inf. n.º 985-2018-MPCP-GPPR-SGPTO. 02/04/2018	Víctor Hugo Paco Pariona	Sixto Ramos Moreno
Mayo	21681-2018	CERTIF. 910 Inf. n.º 1363-2018-MPCP-GPPR-SGPTO. 02/05/2018	Víctor Hugo Paco Pariona	Sixto Ramos Moreno
Junio	26034-2018	CERTIF. 1235 Inf. n.º 1846-2018-MPCP-GPPR-SGPTO. 06/06/2018	Víctor Hugo Paco Pariona	Sixto Ramos Moreno
Julio	30570-2018	CERTIF. 1425 Inf. n.º 2142-2018-MPCP-GPPR-SGPTO. 05/07/2018	Víctor Hugo Paco Pariona	Sixto Ramos Moreno
Agosto	32873-2018	CERTIF. 1622 Inf. n.º 2449-2018-MPCP-GPPR-SGPTO. 07/08/2018	Víctor Hugo Paco Pariona	Sixto Ramos Moreno
Setiembre	34324-2018	CERTIF. 1735 Inf. n.º 2607-2018-MPCP-GPPR-SGPTO. 04/09/2018	Víctor Hugo Paco Pariona	Sixto Ramos Moreno
Octubre	35655-2018	CERTIF. 1889 Inf. n.º 2879-2018-MPCP-GPPR-SGPTO. 03/10/2018	Víctor Hugo Paco Pariona	Sixto Ramos Moreno
Noviembre	36777-2018	CERTIF. 2022 Inf. n.º 3129-2018-MPCP-GPPR-SGPTO. 07/11/2018	Víctor Hugo Paco Pariona	Sixto Ramos Moreno
Diciembre	37777-2018	CERTIF. 2193 Inf. n.º 3489-2018-MPCP-GPPR-SGPTO. 14/12/2018	Víctor Hugo Paco Pariona	Sixto Ramos Moreno

De esta manera, el gerente de Administración y Finanzas, quien a pesar de ser el responsable de realizar el control previo y concurrente de todos los actos administrativos y operaciones financieras visó la hoja de trámite, inadvirtiéndolo una vez más la inclusión en planillas de beneficios económicos obtenidos mediante pactos colectivos a servidores y directivos de confianza; luego tramitó el expediente a la señora Ada Elena Calderón Vargas, subgerente de Contabilidad, quien pese a ser la responsable de efectuar en forma permanente el control previo de todas las operaciones financieras del municipio y de la ejecución presupuestal, autorizó la formalización del devengado y registró la planilla en el SIAF, inobservando también la inclusión de los servidores mencionados; seguidamente derivó el expediente de la planilla al gerente de Administración y Finanzas, quien a su vez, sin observación alguna, mediante Memorando ordenó efectuar el pago de planillas por cada mes del ejercicio 2018, al subgerente de Tesorería, el cual pagó mediante la emisión de comprobantes de pago.

Detalle V° B° Gerente Administración y Finanzas / Registro SIAF Subgerente Contabilidad para pago planillas movilidad.

Mes	V° B° Exped. N°	Registro SIAF N°	Memo N° pago planillas	Gerente Administración
Enero	841-2018	10	0039-2018-MPCP-GM-GAF 10/01/2018	Juan Chota Arevalo
Febrero	7198-2018	376, 834, 829, 829 y 549	0352-2018-MPCP-GM-GAF 07/02/2018	Juan Chota Arevalo
Marzo	12682-2018	900	0832-2018-MPCP-GM-GAF 06/03/2018	Juan Chota Arevalo

Abril	16667-2018	1407	1226-2018-MPCP-GM-GAF 03/04/2018	Juan Chota Arevalo
Mayo	21681-2018	2102 y 2372	1839-2018-MPCP-GM-GAF 03/05/2018	Juan Chota Arevalo
Junio	26034-2018	2995	2558-2018-MPCP-GM-GAF 06/06/2018	Juan Chota Arevalo
Julio	30570-2018	3622	3161-2018-MPCP-GM-GAF 09/07/2018	Juan Chota Arevalo
Agosto	32873-2018	4363 y 4620	3724-2018-MPCP-GM-GAF 07/08/2018	Juan Chota Arevalo
Setiembre	34324-2018	4789 y 5087	4082-2018-MPCP-GM-GAF 05/09/2018	Juan Chota Arevalo
Octubre	35655-2018	5685 y 5529	4850-2018-MPCP-GM-GAF 25/10/2018	Milton Cesar Calle Caballero
Noviembre	36777-2018	5832 y 2018	5002-2018-MPCP-GM-GAF 07/11/2018	Milton Cesar Calle Caballero
Diciembre	37777-2018	6589	5633-2018-MPCP-GM-GAF 17/12/2018	Milton Cesar Calle Caballero

En resumidas cuentas, durante el ejercicio **2018**, la administración de la Entidad tramitó y autorizó el pago de la bonificación por refrigerio y movilidad por cambio de horario por pacto colectivo, a los empleados y contratados permanentes de la entidad, por un total de S/ 2 504 245,43 a través de 84 comprobantes de pago (**Apéndice n.º 11, cuadro n.º 10**) de los cuales el 26,01% equivalente a **S/ 651 381,67**, fueron otorgados a servidores del Estado con poder de decisión y los que desempeñaron cargos de confianza y de dirección, pese a que los mismos se encuentran excluidos de la aplicación de negociaciones colectivas en virtud a lo establecido en el artículo 40º de la Ley del Servicio Civil concordante con el artículo 42º de la Constitución Política del Perú y el Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante.

Cabe resaltar que, la administración municipal en el mes de octubre de 2018, realizó un préstamo interno de la cuenta corriente correspondiente al fondo de garantía 123 72941-RETE.DE FG-10%-NACION, para pagar -con dichos fondos- la movilidad de los empleados hasta por la suma de S/ 204 393,33, consignados en los comprobantes de pago n.ºs 7753, 7754, 7755 y 7756, con registro SIAF n.º 5685 (**Ver apéndice n.º 11, cuadro n.º 10**).

Ejercicio 2019

Es de precisar que, en el mes de abril de 2019, mediante reconocimiento de crédito devengado, se pagó el saldo de la planilla de movilidad del mes de diciembre de 2018, en la cual se encontraban servidores con cargos de dirección y/o confianza, y se ejecutó, a través de 4 (cuatro) comprobantes de pago, (5239 S/ 26 650,00; 5241 S/ 24 351,34; 5240 S/ 16 300,00, y 5242 S/ 101 800,00) (**Ver apéndice n.º 11, cuadro n.º 11**).

En Para el tramite del mencionado pago en el ejercicio 2019, participaron el Subgerente de presupuesto, Subgerente de Contabilidad, Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y el Gerente de Administración y Finanzas de la actual gestión edil; los cuales durante el mes de abril de 2019, tramitaron y pagaron el saldo pendiente de la planilla de bonificación por refrigerio y movilidad por cambio de horario de diciembre de 2018 a los empleados y contratados permanentes

de la entidad, para tal efecto mediante informe n.° 948-2019-MPCP-GPPR-SGPTO de 1 de abril de 2019, suscrito por el subgerente de Presupuesto, señor Roberto Augusto Salinas Sandoval, quien pese a ser responsable de controlar la ejecución de gastos autorizados en el presupuesto institucional, emitió opinión presupuestal favorable para atender obligaciones de pagos de planillas de movilidad del personal empleado, obrero y por contrato administrativo de servicios (CAS), pendientes del mes de diciembre de 2018, sin observar que en las planillas de movilidad de empleados, se incluyeron a servidores con cargos de confianza y/o directivos, de acuerdo al siguiente detalle:

- Planilla movilidad empleados n.° 00545-2018 por S/ 169 101,34 soles
- Planilla movilidad obreros n.° 3776-2018 por S/ 39 632,67 soles
- Planilla movilidad personal CAS n.° 3776-2018 por S/ 184 844,31 soles

El mencionado subgerente de Presupuesto manifiesta además en su informe, que la habilitación de recursos presupuestales se realiza mediante notas de modificación del nivel funcional programático (habilitaciones y anulaciones), es decir se utilizaron recursos del año 2019, es así que el señor Salinas mediante informe n.° 1006-2019-MPCP-GPPR-SGPTO de 8 de abril de 2019 informa la emisión de la nota de modificación presupuestal n.° 196-2019 de nivel funcional programática, con cargo a la fuente de financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados (RDR), asimismo informa la emisión de la nota de certificación de crédito presupuestario n.° 734, con la cual informó que se contaba con DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, entre otros con la Certificación Presupuestal N.° 734 – SECUENCIA 001 por **S/ 169 101,34** soles para pago de Planilla movilidad empleados pendiente del mes de diciembre de 2018.

En relación con este tema, el señor Roberto Augusto Salinas Sandoval, subgerente de Presupuesto, en su manifestación brindada a la comisión mediante acta de entrevista n.° 7 de 2 de septiembre de 2020, ante la pregunta si tiene conocimiento cuales fueron las razones por las que se incluyó en las planillas de pago de beneficios por convenios colectivos, a los funcionarios y/o directivos con cargos de confianza y/o dirección de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en las planillas pendientes de pago del año 2018, dijo: *"No tengo conocimiento si incluyeron funcionarios o directivos en los saldos de las planillas de pago de beneficios por convenios colectivos, ya que no me corresponde revisar las planillas(...) Lo que me corresponde es revisar el marco presupuestal evaluando la propuesta de modificación del mismo. Ya que hay autorizaciones por alta dirección"*; asimismo manifestó: *"las responsabilidades de la Subgerencia de Presupuesto están definidas en las directivas de ejecución presupuestal, bajo la normativa vigente del Sistema Nacional de Presupuesto Público, no están dentro de esas funciones revisar la documentación remitida a nivel de ejecución de gasto"*. Lo que resulta incongruente con las políticas de planificación y de control establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad.

En ese contexto, el gerente de Administración y Finanzas, señor Hugo Pompeyo Tuesta Saldaña, quien a pesar de ser el responsable de realizar el control previo y concurrente de todos los actos administrativos y operaciones financieras, autorizar los compromisos y pago de los mismos, cuidando el interés de la Municipalidad; emitió el Informe N.° 043-2019-MPCP-GM-GAF de 23 de abril de 2019, en el que opinó sobre el reconocimiento del crédito devengado de planillas de movilidad del personal empleado, obrero y por contrato administrativo de servicios (CAS) pendientes del mes de diciembre de 2018, sin advertir la inclusión en la planillas de empleados a los servidores de confianza.

Es por eso, que con fecha 24 de abril de 2019 se emitió la Resolución Gerencial N° 034-2019-MPCP-GM-GAF, con la que se aprobó el reconocimiento del crédito devengado de la obligación de pagos del personal por concepto de planillas de movilidad correspondiente al mes de diciembre de

2018, y conforme se evidencia de los proveídos del expediente interno n.º 00545-2019, el gerente de Administración y Finanzas, señor Hugo Pompeyo Tuesta Saldaña, no advirtió la inclusión en las planillas de movilidad a los servidores con cargos de confianza y/o dirección, y a pesar de ello, permitió el trámite de la resolución hacia la Subgerencia de Contabilidad, a cargo del señor Jacinto Pérez Vela, quien pese a ser el responsable de efectuar en forma permanente el control previo de todas las operaciones financieras del municipio y de la ejecución presupuestal, procedió a efectuar el compromiso y devengado en el SIAF mediante registro n.º 4381, sin advertir que en la planilla de bonificaciones de empleados se incluyó a servidores de confianza, y permitió el trámite del expediente hacia el gerente de Administración y Finanzas, señor Hugo Pompeyo Tuesta Saldaña, quien mediante memorando n.º 1108-2019-MPCP-GM-GAF de 25 de abril de 2019 ordena efectuar el pago del saldo de las planillas de movilidad por cambio de horario de empleados de diciembre de 2018 por S/ 169 101, 34.

Es por ello que, en el ejercicio 2019, los servidores de la Entidad, tramitaron y pagaron la bonificación por refrigerio y movilidad por cambio de horario, por pacto colectivo a los empleados y contratados permanentes de la entidad -saldo de diciembre de 2018-, por un total de S/ 169 101, 34 a través de 4 comprobantes de pago (Apéndice n.º 11, cuadro n.º 11) de los cuales el 25,75% equivalente a S/ 43 550,00, fueron otorgados a servidores del Estado con poder de decisión y los que desempeñaron cargos de confianza y de dirección, pese a que los mismos se encuentran excluidos de la aplicación de negociaciones colectivas en virtud a lo establecido en el artículo 40º de la Ley del Servicio Civil concordante con el artículo 42º de la Constitución Política del Perú y el Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante.

Dentro de este orden de ideas, se concluye que la administración municipal, efectuó desembolsos por el importe de S/ 1 584 818,59, al haberse otorgado beneficios económicos resultantes de (5) cinco convenios colectivos, a servidores que desempeñaron cargos de confianza y/o de dirección en la entidad, pese a la existencia de prohibiciones. Incumpliendo el principio de legalidad, el cual establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos.

Por consiguiente, se ha identificado que, al producirse los hechos expuestos, los servidores que participaron durante el otorgamiento de los beneficios por pactos colectivos, incumplieron lo establecido en la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993.**
Artículo 42º.- Derechos de sindicación y huelga de los servicios públicos.

Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

- **Ley n.º 30057 – Ley del Servicio Civil de 3 de julio de 2013**
Artículo 40. Derechos colectivos del servicio civil

Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la constitución política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.

Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TE, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley.

Ninguna negociación colectiva puede alterar la valorización de los puestos que resulten de la aplicación de la presente Ley.

(...)

- **Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante de 28 de agosto de 2014, vigente desde 29 de agosto de 2014.**

"3,2 (...) La posición de Servir sobre el particular es que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y, por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público (incluido el Alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales,
3,3 El presente informe tiene carácter vinculante, al haber sido aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014"

- **Ley n.º 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2017 de 30 de noviembre de 2016.**

Artículo 5. Control del gasto público

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6. Ingresos del personal.

Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento, Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.

Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado por cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **Ley n.º 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2018 de 30 de noviembre de 2017.**

Artículo 5. Control del gasto público

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo 1272. Correspondiendo al titular de la

entidad, como responsable de la gestión presupuestaria, la correcta gestión de los recursos públicos, bajo responsabilidad.

Artículo 6°. Ingresos del personal.

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensación económica y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidos por la presente norma y disposiciones legales vigentes, La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas **(El énfasis es nuestro)**.

- **Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001.**

(...)

"Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo.

1.1 Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos.

- **Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral n.º 001-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería, de 27 de enero de 2007.**

(...)

Artículo 25°.- Acreditación de la debida percepción de las remuneraciones y pensiones.

(...)

25.2 Es responsabilidad de la Oficina de Personal o de la que haga sus veces adoptar las medidas de verificación y depuración con el fin de evitar que las planillas incluyan a beneficiarios que no tengan vigente su derecho remunerativo o pensionario. (...)

Las situaciones expuestas, ocasionaron perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo por S/ 1 584 818,59, constituido por el pago de bonificaciones originadas por negociaciones colectivas, extendidas a los funcionarios de dirección y/o confianza; afectándose el presupuesto institucional de la Entidad al generar disminución de los recursos para su funcionamiento, que no es susceptible del recupero en la vía administrativa, según detalle:

Bonificación mediante Pacto Colectivo	2017 S/	2018 S/	TOTAL S/
➤ Por 1° de mayo	47 000,00	46 000,00	93 000,00
➤ Por el día de la Madre	47 000,00	47 000,00	94 000,00
➤ Por el día del trabajador Municipal	47 000,00	47 000,00	94 000,00
➤ Bono Sanjuanino	18 896,60	23 632,00	42 528,60

➤ Por refrigerio y movilidad cambio de horario	<u>609 908,32</u>	<u>651 381,67</u>	<u>1 261 289,99</u>
TOTAL S/	769 804,92	815 013,67	<u>1 584 818,59</u>

Los hechos expuestos se originaron por la actuación del Subgerente de Recursos Humanos, por haber suscrito las planillas de beneficios económicos derivados de convenios colectivos (Bonificación por 1° de mayo, por el día de la Madre, por el día del trabajador Municipal, bono San Juanino y Bonificación por refrigerio y movilidad por cambio de horario), e incluido en ellas a servidores públicos que desempeñaron cargos de confianza y/o de dirección en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a pesar de no estar comprendidos en dichos beneficios; e iniciado el trámite para el pago de las mencionadas planillas, durante el periodo comprendido entre los años 2017 y 2018.

De igual modo, por la conducta omisiva del Gerente Municipal, Gerente de Presupuesto, Planeamiento y Racionalización, Gerente de Administración y Finanzas, Subgerente de Presupuesto, Subgerente de Contabilidad, quienes en ejercicio de sus funciones durante el periodo comprendido entre los años 2017, 2018 y 2019, gestionaron y pagaron cinco (5) beneficios económicos originados por convenios colectivos, sin advertir la inclusión de dichos beneficios a servidores con cargos de confianza, así como a servidores de carrera que ocupaban cargos de dirección, pese a no estar comprendidos en los derechos colectivos, tal como lo establece el artículo 40° de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, conforme al artículo 42° de la Constitución Política del Perú, respecto a la sindicalización de los servidores y/o funcionarios del Estado con poder de decisión y de aquellos que desempeñan cargos de confianza o de dirección, quienes se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga, consecuentemente del derecho de convenios colectivos; concordante con el informe técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC, emitido por la Autoridad del Servicio Civil – SERVIR, el mismo que tiene carácter vinculante y que prevé que el derecho de negociación colectiva es reconocido sólo a los trabajadores, y excluye a los servidores públicos con cargos de confianza y/o de dirección.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios en forma documentada, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 13** del Informe de Control Específico.

El señor **Edwin Valera Civico**, no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos Comunicado.

Los señores **Juan Chota Arevalo, Amador Ruiz Portocarrero y Clark Angulo Cumapa**, presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos Comunicado.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **apéndice n.° 13** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Nelton Javier Arce Córdova** identificado con DNI n.° 00038983, quien se desempeñó como Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2017-PCP de 2 de enero de 2017 y renunció mediante carta n.° 001-2018/NJAC de 3 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 14**); se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de Comunicación n.° 001-2020-CG/OCI-SCE-MPCP-PB de 7 de octubre de 2020; y presentó sus comentarios mediante carta n.° 002-2020-NJAC con fecha 16 de octubre de 2020.

En su condición de Gerente Municipal, permitió el trámite al visar y autorizar la continuidad del procedimiento para el pago de las Planillas correspondientes de enero 2017 a diciembre 2018, sin advertir que en las mismas se incluyó beneficios económicos derivados de convenios colectivos, en el pago por concepto de: Bonificación por 1° de mayo, Bonificación por el día de la Madre, Bono Sanjuanino, Bonificación por el día del Trabajador Municipal, Bonificación por refrigerio y movilidad por cambio de horario a servidores públicos que desempeñaron cargos de confianza y/o de dirección en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a pesar de no encontrarse comprendidos en dichos beneficios y entre los cuales también se encontraba el citado gerente, derivándolo a la Gerencia de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto para su atención (**Apéndice n.° 13**).

El perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo por los conceptos observados, durante la gestión del citado Gerente Municipal ascendió a **S/ 1 584 818,59** (Un millón quinientos ochenta y cuatro mil ochocientos dieciocho y 59/100 soles)

Acciones que trasgreden lo normado en el Artículo 40° de la Ley del Servicio Civil, el cual menciona: Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la constitución política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.

Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TE, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley.

Ninguna negociación colectiva puede alterar la valorización de los puestos que resulten de la aplicación de la presente Ley. (...)

Por consiguiente, ha transgredido lo normado en el Artículo 42° de la Constitución Política del Perú aprobada el 29 de diciembre de 1993, que textualmente menciona: "*Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. **No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección***".

Del mismo modo ha vulnerado lo contenido en el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, vigente desde el 29 de agosto de 2014, menciona: "3.2 (...) La posición de Servir sobre el particular es que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y, por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público (incluido el Alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores **no les alcanzan los convenios celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales**; 3.3 El presente informe tiene carácter vinculante, al haber sido aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014".

Asimismo ha infringido el artículo 6° de la Ley n.° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2017 que dice: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento, Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.

Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que

podiera efectuarse dentro del rango o tope fijado por cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”.

De igual forma ha contravenido el artículo 6° de la Ley n.° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2018, que dice: Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensación económica y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidos por la presente norma y disposiciones legales vigentes, La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

El citado Gerente Municipal, en su condición de titular del órgano de dirección y gestión de más alto nivel administrativo de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, responsable del cumplimiento de políticas, objetivos y metas comprendidas en el Plan Operativo Institucional, así como de planear, organizar, integrar y supervisar las actividades de los órganos internos de la Municipalidad, incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional señaladas en el Manual de Organización y Funciones – MOF-2016, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 429-2016-MPCP de 08 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 15**); en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 042-2017-MPCP, acorde a su artículo 33° numerales 4.- Evalúa la gestión administrativa, financiera, económica y de los servicios municipales y dispone medidas correctivas a las unidades orgánicas responsables; numeral 14.- Dispone la atención de asuntos internos de la Municipalidad en concordancia con la normatividad vigente y la política institucional y numeral 18.- Velar por el estricto cumplimiento de Directivas y Reglamentos Internos formuladas por unidades orgánicas y aprobadas por el titular del Pliego, así como de las normas municipales de carácter general en materia de su competencia (**Apéndice n.° 16**); y en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MPCP (**Apéndice n.° 17**).

2. **Victor Hugo Paco Pariona** identificado con DNI n.° 00128549, quien se desempeñó como **Gerente de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto** de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en el periodo del 20 de junio de 2016 al 17 de enero de 2018, designado mediante Resolución de Gerencia n.° 801-2016-MPCP-GM de 20 de junio de 2016, cesado mediante Resolución de Gerencia n.° 041-2018-MPCP-GM de 18 de enero de 2018; asimismo se desempeñó como **Sub Gerente** de Presupuesto desde el 18 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018, designado con Resolución Gerencial n.° 040-2018 (**Apéndice n.° 14**); se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 002-2020-CG/OCI-SCE-MPCP-PB de 6 de octubre de 2020; presentó sus comentarios mediante carta n.° 014-2020-VHPP con fecha 16 de octubre de 2020.

En su condición de **Gerente de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto**, permitió el trámite al dar visto bueno a las Planillas correspondientes de enero 2017 a enero 2018, sin advertir que en las mismas se incluyó beneficios económicos derivados de convenios colectivos, en el pago por concepto de: Bonificación por 1° de mayo, Bonificación por el día de la Madre, Bono Sanjuanino, Bonificación por el día del Trabajador Municipal, Bonificación por refrigerio y movilidad por cambio

de horario a servidores públicos que desempeñaron cargos de confianza y/o de dirección en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a pesar de no encontrarse comprendidos en dichos beneficios, entre los cuales se encontraba el citado gerente (**Apéndice n.º 13**).

Por su parte, en su condición de **Sub Gerente de Presupuesto**, otorgó la certificación de crédito presupuestario para las planillas del periodo correspondiente de febrero a diciembre de 2018, sin advertir que en las mismas se incluyó beneficios económicos derivados de convenios colectivos, en el pago por concepto de: Bonificación por 1º de mayo, Bonificación por el día de la Madre, Bono Sanjuanino, Bonificación por el día del Trabajador Municipal, Bonificación por refrigerio y movilidad por cambio de horario a servidores públicos que desempeñaron cargos de confianza y/o de dirección en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a pesar de no encontrarse comprendidos en dichos beneficios, entre ellos también se encontraba el citado Subgerente. (**Apéndice n.º 13**).

El perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo por los conceptos observados, durante la gestión del citado servidor como Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, ascendió a **S/ 825 354,92** (Ochocientos veinticinco mil trescientos cincuenta y cuatro y 92/100 soles); y como Subgerente de Presupuesto ascendió a **S/ 759 463,67** (Setecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y tres y 67/100 soles).

Acciones que contravienen lo normado en el Artículo 40º de la Ley del Servicio Civil, el cual menciona: Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la constitución política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.

Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TE, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley. Ninguna negociación colectiva puede alterar la valorización de los puestos que resulten de la aplicación de la presente Ley.

Por consiguiente, ha transgredido lo normado en el Artículo 42º de la Constitución Política del Perú aprobada el 29 de diciembre de 1993, que textualmente menciona: "*Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. **No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección***".

Del mismo modo ha vulnerado lo contenido en el Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, vigente desde el 29 de agosto de 2014, menciona: "3.2 (...) La posición de Servir sobre el particular es que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y, por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público (incluido el Alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores **no les alcanzan los convenios celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales**; 3.3 El presente informe tiene carácter vinculante, al haber sido aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014".

Asimismo ha infringido el artículo 6º de la Ley n.º 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2017 que dice: "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento, Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos,

estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.

Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado por cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

De igual forma ha contravenido el artículo 6° de la Ley n.° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2018, que dice: Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensación económica y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidos por la presente norma y disposiciones legales vigentes, La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

El citado **Gerente** de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, en su condición de titular del órgano de asesoramiento, responsable de conducir, asesorar, ejecutar y evaluar los planes y programas; la programación de inversiones; el presupuesto institucional y las acciones de racionalización, en concordancia con los dispositivos legales vigentes, incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional señaladas en el Manual de Organización y Funciones – MOF-2016 -CAP n.° 35-, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 429-2016-MPCP de 08 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 15**); en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 042-2017-MPCP, acorde a su artículo 39° numerales 2.- Planificar, formular, organizar, dirigir, supervisar y monitorear cada una de las fases que comprende el Proceso Presupuestario Institucional y funciones de Presupuesto Participativo en coordinación con el Consejo de Coordinación Local Provincial; numeral 7.- Formular, ejecutar y evaluar el Plan Operativo costado, disponiendo el uso adecuado de los recursos económicos, materiales, maquinarias y equipos asignados a la Gerencia y numeral 15.- Velar por el estricto cumplimiento de Directivas y Reglamentos Internos formuladas y aprobadas por el titular del Pliego, así como por las normas municipales de carácter general en materia de su competencia (**Apéndice n.° 16**); y en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MPCP (**Apéndice n.° 17**).

Del mismo modo el citado **Subgerente** de Presupuesto, en su calidad de titular de la unidad orgánica de asesoramiento técnico, encargado de normar, formular, conducir, programar, ejecutar, coordinar y evaluar los procesos técnicos del sistema presupuestario de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional señaladas en el Manual de Organización y Funciones – MOF-2016-CAP n.° 41, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 429-2016-MPCP de 08 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 15**), y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 042-2017-MPCP, acorde a su artículo 42° numeral 1.- Controlar y conducir el proceso presupuestario de la Municipalidad brindando asesoramiento técnico a sus unidades orgánicas conformantes de forma permanente orientándolos al Presupuesto por Resultados; asimismo conducir las fases de

programación, formulación, ejecución, control y evaluación del Presupuesto Institucional, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público; numeral 2.- Elaborar trimestral, semestral y anualmente la ejecución presupuestal cuantitativa y cualitativa de la Municipalidad; numeral 3.- Asesorar a los Órganos de Línea, organismos descentralizados y desconcentrados en materia de su competencia; numeral 6.- Controlar la ejecución de ingresos y gastos autorizados en el Presupuesto Institucional y sus modificaciones y numeral 17.- Consolidar, verificar la consistencia de la programación, ejecución y evaluación de los ingresos, gastos y metas presupuestarias; así como las normas municipales de carácter general en materia de su competencia (**Apéndice n.º 16**).

3. **Sixto Ramos Moreno** identificado con DNI n.º 22405431, quien se desempeñó como **Subgerente** de Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en el periodo del 21 de abril de 2017 hasta el 17 de enero de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 274-2017-MPCP, con cese del cargo a través de la Resolución de Gerencia n.º 040-2018-MPCP-GM (**Apéndice n.º 14**); asimismo se desempeñó como **Gerente** de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto de la MPCP, desde el 18 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Gerencia n.º 041-2018-MPCP-GM, renunció mediante carta n.º 018-2018MPCP-GM-; se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.º 003-2020-CG/OCI-SCE-MPCP-PB de 6 de octubre de 2020, y presentó sus comentarios mediante carta S/N con fecha 13 de octubre de 2020.

En su condición de **Sub Gerente de Presupuesto**, otorgó la certificación de crédito presupuestario para las planillas del periodo correspondiente de abril 2017 a enero 2018, sin advertir que en las mismas se incluyó beneficios económicos derivados de convenios colectivos, en el pago por concepto de: Bonificación por 1º de mayo, Bonificación por el día de la Madre, Bono Sanjuanino, Bonificación por el día del Trabajador Municipal, Bonificación por refrigerio y movilidad por cambio de horario, a servidores públicos que desempeñaron cargos de confianza y/o de dirección en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a pesar de no estar comprendidos en dichos beneficios, entre ellos también se encontraba el citado subgerente (**Apéndice n.º 13**).

Por su parte, en su condición de **Gerente de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto**, permitió el trámite al dar visto bueno a las Planillas correspondientes de febrero a diciembre 2018, sin advertir que en las mismas se incluyó beneficios económicos derivados de convenios colectivos, en el pago por concepto de: Bonificación por 1º de mayo, Bonificación por el día de la Madre, Bono Sanjuanino, Bonificación por el día del Trabajador Municipal, Bonificación por refrigerio y movilidad por cambio de horario a servidores públicos que desempeñaron cargos de confianza y/o de dirección en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a pesar de no estar comprendidos en dichos beneficios, entre los cuales estaba el citado gerente (**Apéndice n.º 13**).

El perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo por los conceptos observados, durante la gestión del citado servidor como Subgerente de Presupuesto ascendió a **S/ 682 788,26** (Seiscientos ochenta y dos mil setecientos ochenta y ocho y 26/100 soles), y como Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, ascendió a **S/ 759 463,67** (Setecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y tres y 67/100 soles).

Acciones que contravienen lo normado en el Artículo 40º de la Ley del Servicio Civil, el cual menciona: Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la constitución política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.

Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TE, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley.

Ninguna negociación colectiva puede alterar la valorización de los puestos que resulten de la aplicación de la presente Ley. (...)

Por consiguiente, ha contravenido lo normado en el Artículo 42° de la Constitución Política del Perú aprobada el 29 de diciembre de 1993, que textualmente menciona: "*Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. **No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección***"

Del mismo modo ha vulnerado lo contenido en el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, vigente desde el 29 de agosto de 2014, menciona: "3.2 (...) La posición de Servir sobre el particular es que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y, por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público (incluido el Alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores **no les alcanzan los convenios celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales**; 3.3 El presente informe tiene carácter vinculante, al haber sido aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014".

Asimismo ha infringido el artículo 6° de la Ley n.° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2017 que dice: "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento, Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.

Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado por cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

De igual forma ha contravenido el artículo 6° de la Ley n.° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2018, que dice: Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensación económica y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidos por la presente norma y disposiciones legales vigentes, La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

El citado **Subgerente** de Presupuesto, en su calidad de titular de la unidad orgánica de asesoramiento técnico, encargado de normar, formular, conducir, programar, ejecutar, coordinar y evaluar los procesos técnicos del sistema presupuestario de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional señaladas en el Manual de Organización y Funciones – MOF-2016-CAP n.º 41, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 429-2016-MPCP de 08 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 15**); en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Acuerdo de Concejo n.º 042-2017-MPCP, acorde a su artículo 42º numeral 1.- Controlar y conducir el proceso presupuestario de la Municipalidad brindando asesoramiento técnico a sus unidades orgánicas conformantes de forma permanente orientándolos al Presupuesto por Resultados; asimismo conducir las fases de programación, formulación, ejecución, control y evaluación del Presupuesto Institucional, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público; numeral 2.- Elaborar trimestral, semestral y anualmente la ejecución presupuestal cuantitativa y cualitativa de la Municipalidad; numeral 3.- Asesorar a los Órganos de Línea, organismos descentralizados y desconcentrados en materia de su competencia; numeral 6.- Controlar la ejecución de ingresos y gastos autorizados en el Presupuesto Institucional y sus modificaciones y numeral 17.- Consolidar, verificar la consistencia de la programación, ejecución y evaluación de los ingresos, gastos y metas presupuestarias; así como las normas municipales de carácter general en materia de su competencia. (**Apéndice n.º 16**); y en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2016-MPCP (**Apéndice n.º 17**).

Del mismo modo el citado **Gerente** de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto, en su condición de titular del órgano de asesoramiento, responsable de conducir, asesorar, ejecutar y evaluar los planes y programas; la programación de inversiones; el presupuesto institucional y las acciones de racionalización, en concordancia con los dispositivos legales vigentes, incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional señaladas en el Manual de Organización y Funciones – MOF-2016 -CAP n.º 35-, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 429-2016-MPCP de 08 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 15**), y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Acuerdo de Concejo n.º 042-2017-MPCP, acorde a su artículo 39º numerales 2.- Planificar, formular, organizar, dirigir, supervisar y monitorear cada una de las fases que comprende el Proceso Presupuestario Institucional y funciones de Presupuesto Participativo en coordinación con el Consejo de Coordinación Local Provincial; numeral 7.- Formular, ejecutar y evaluar el Plan Operativo costado, disponiendo el uso adecuado de los recursos económicos, materiales, maquinarias y equipos asignados a la Gerencia y numeral 15.- Velar por el estricto cumplimiento de Directivas y Reglamentos Internos formuladas y aprobadas por el titular del Pliego, así como por las normas municipales de carácter general en materia de su competencia (**Apéndice n.º 16**).

4. **Miguel Angel Valdivieso García** identificado con DNI n.º 18179187, quien se desempeña como **Gerente** de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en el periodo desde el 1 de enero de 2019 hasta la actualidad, designado con Resolución de Alcaldía n.º 004-2019-MPCP y mediante Contrato CAS n.º 043-2019-MPCP-ALC (**Apéndice n.º 14**); se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.º 004-2020-CG/OCI-SCE-MPCP-PB de 6 de octubre de 2020, y presentó sus comentarios mediante carta S/N con fecha 7 de octubre de 2020.

En su condición de Gerente de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto, permitió el trámite al dar visto bueno a la planilla correspondiente a la deuda de diciembre de 2018, sin advertir que en las mismas se incluyó beneficios económicos derivados de convenios colectivos, en el pago por concepto de bonificación por refrigerio y movilidad por cambio de horario a servidores públicos que

desempeñaron cargos de confianza y/o de dirección en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a pesar de no estar comprendidos en dichos beneficios (**Apéndice n.º 13**).

El perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo por el concepto observado, durante la gestión del citado servidor como Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, ascendió a **S/ 43 550,00** (Cuarenta y tres mil quinientos cincuenta soles).

Acciones que contravienen lo normado el Artículo 40º de la Ley del Servicio Civil, el cual indica: Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la constitución política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.

Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TE, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley.

Ninguna negociación colectiva puede alterar la valorización de los puestos que resulten de la aplicación de la presente Ley. (...)

Por consiguiente, ha transgredido lo normado en el Artículo 42º de la Constitución Política del Perú aprobada el 29 de diciembre de 1993, que textualmente menciona: "*Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. **No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección***".

Del mismo modo ha vulnerado lo contenido en el Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, vigente desde el 29 de agosto de 2014, menciona: "3.2 (...) La posición de Servir sobre el particular es que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y, por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público (incluido el Alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores **no les alcanzan los convenios celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales**; 3.3 El presente informe tiene carácter vinculante, al haber sido aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014".

De igual forma, se ha contravenido el artículo 6º de la Ley n.º 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2018, que dice: Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensación económica y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidos por la presente norma y disposiciones legales vigentes, La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

El citado Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, en su condición de titular del órgano de asesoramiento, responsable de conducir, asesorar, ejecutar y evaluar los planes y

programas; la programación de inversiones; el presupuesto institucional y las acciones de racionalización, en concordancia con los dispositivos legales vigentes, incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional señaladas en el Manual de Organización y Funciones – MOF-2016 -CAP n.º 35-, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 429-2016-MPCP de 08 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 15**), y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Acuerdo de Concejo n.º 042-2017-MPCP, acorde a su artículo 39º numerales 2.- Planificar, formular, organizar, dirigir, supervisar y monitorear cada una de las fases que comprende el Proceso Presupuestario Institucional y funciones de Presupuesto Participativo en coordinación con el Consejo de Coordinación Local Provincial; numeral 7.- Formular, ejecutar y evaluar el Plan Operativo costeadado, disponiendo el uso adecuado de los recursos económicos, materiales, maquinarias y equipos asignados a la Gerencia y numeral 15.- Velar por el estricto cumplimiento de Directivas y Reglamentos Internos formuladas y aprobadas por el titular del Pliego, así como por las normas municipales de carácter general en materia de su competencia (**Apéndice n.º 16**).

5. **Juan Chota Arévalo** identificado con DNI n.º 18138500, quien se desempeñó como Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en el periodo del 1 de octubre de 2016 al 9 de setiembre de 2018, designado mediante Resolución de Gerencia n.º 1094-2016-MPCP-GM de 30 de setiembre de 2016 y cesado mediante Resolución de Gerencia n.º 513-2018-MPCP-GM de 7 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 14**); se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de Comunicación n.º 005-2020-CG/OCI-SCE-MPCP-PB de 7 de octubre de 2020; y presentó sus comentarios fuera de plazo, mediante carta s/n con fecha 16 de octubre de 2020.

En su condición de Gerente de Administración y Finanzas, permitió el trámite, al solicitar certificación presupuestal para el procedimiento de pago de las Planillas correspondientes de enero 2017 a setiembre 2018, mediante su visto bueno en las hojas de ruta interna de los expedientes, derivando a la Gerencia Municipal para su atención, y posteriormente requirió la ejecución de pago de dichas Planillas, remitiendo a la Sub Gerencia de Tesorería, sin advertir que en las mismas se incluyó beneficios económicos derivados de convenios colectivos, en el pago por concepto de: Bonificación por 1º de mayo, Bonificación por el día de la Madre, Bono Sanjuanino, Bonificación por refrigerio y movilidad por cambio de horario a servidores públicos que desempeñaron cargos de confianza y/o de dirección en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a pesar de no estar comprendidos en dichos beneficios, entre los cuales se encontraba el citado Gerente (**Apéndice n.º 13**).

El perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo por el concepto observado, durante la gestión del citado servidor como Gerente de Administración y Finanzas, ascendió a **S/ 1 375 883,59** (Un millón trescientos setenta y cinco mil ochocientos ochenta y tres y 59/100 soles)

Los hechos descritos contravienen lo normado en el Artículo 40º de la Ley del Servicio Civil, el cual menciona: Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la constitución política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.

Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TE, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley. Ninguna negociación colectiva puede alterar la valorización de los puestos que resulten de la aplicación de la presente Ley.(...)

Por consiguiente, ha transgredido lo normado en el Artículo 42° de la Constitución Política del Perú aprobada el 29 de diciembre de 1993, que textualmente menciona: "*Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección*"

Del mismo modo ha vulnerado lo contenido en el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, vigente desde el 29 de agosto de 2014, menciona: "3.2 (...) La posición de Servir sobre el particular es que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y, por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público (incluido el Alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales; 3.3 El presente informe tiene carácter vinculante, al haber sido aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014".

Asimismo ha infringido el artículo 6° de la Ley n.° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2017 que dice: "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento, Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.

Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado por cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

De igual forma ha contravenido el artículo 6° de la Ley n.° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2018, que dice: Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensación económica y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidos por la presente norma y disposiciones legales vigentes, La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

El citado Gerente de Administración y Finanzas, en su condición de titular del órgano de apoyo, encargado de planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar los procesos y actividades administrativas, de Contabilidad, Tesorería, Recursos Humanos, Logística y el control de los bienes patrimoniales de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, dentro del marco de la legalidad que regulan dichos procesos, incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional señaladas en el Manual de Organización y Funciones – MOF-2016, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 429-2016-MPCP de 08 de julio de 2016 (Apéndice n.° 15); en

el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Acuerdo de Concejo n.º 042-2017-MPCP, acorde a su artículo 50º numerales 1.- Planificar, dirigir, evaluar y controlar las actividades económicas y financieras, tales como del manejo de la contabilidad, recursos financieros, adquisición de bienes y servicios generales y desarrollo de los recursos humanos de la Entidad, 2.- Mantiene estrecha coordinación con la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización en los aspectos relacionados con la programación y ejecución del presupuesto, 7.- Administra la programación, ejecución y control de los recursos financieros; así como de dirigir, organizar, coordinar y controlar los planes y programas financieros de la Entidad, sobre la base de las orientaciones de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, 9.- Administrar y controlar los recursos financieros de la Entidad, verificando el cumplimiento de las normas legales en toda transacción económica que realiza la Municipalidad, 10.- Es responsable de realizar el control previo y concurrente de todos los actos administrativos y operaciones financieras, autorizando los compromisos y pago de los mismos cuidando los intereses de la Municipalidad, 18.- Planificar, organizar y optimizar la administración financiera de la municipalidad y proporcionar la información contable adecuada y oportuna para facilitar la toma de decisiones, 19.- Evaluar la gestión económica y financiera de la municipalidad, así como los estudios económicos relativos a la gestión recaudatoria, al costeo de operaciones, a la administración de los recursos financieros y el seguimiento de la coyuntura económica. y numeral 20.- Analizar y evaluar los estados y costos financieros; así como las normas municipales de carácter general en materia de su competencia (**Apéndice n.º 16**); y en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2016-MPCP (**Apéndice n.º 17**).

6. **Milton César Calle Caballero** identificado con DNI n.º 00095626, quien se desempeñó como Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en el periodo del 10 de setiembre al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Gerencia n.º 513-2018-MPCP-GM y renunció con carta n.º 133-2018-MPCP-GM-GAF (**Apéndice n.º 14**); se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de Comunicación n.º 006-2020-CG/OCI-SCE-MPCP-PB de 6 de octubre de 2020; y presentó sus comentarios mediante carta s/n con fecha 16 de octubre de 2020.

En su condición de Gerente de Administración y Finanzas, permitió el trámite, al solicitar certificación presupuestal para el procedimiento de pago de las Planillas correspondientes de octubre a diciembre 2018, mediante su visto bueno en las hojas de ruta interna de los expedientes, derivando a la Gerencia Municipal para su atención, y posteriormente requirió la ejecución de pago de dichas Planillas, remitiendo a la Sub Gerencia de Tesorería, sin advertir que en las mismas se incluyó beneficios económicos derivados de convenios colectivos, en el pago por concepto de: Bonificación por el día del Trabajador Municipal, Bonificación por refrigerio y movilidad por cambio de horario a servidores públicos que desempeñaron cargos de confianza y/o de dirección en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a pesar de no estar comprendidos en dichos beneficios, entre los cuales se encontraba el citado Gerente (**Apéndice n.º 13**).

El perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo por el concepto observado, durante la gestión del citado servidor como Gerente de Administración y Finanzas, ascendió a **S/ 208 935,00** (Doscientos ocho mil novecientos treinta y cinco y 00/100 soles).

Los hechos descritos contravienen lo normado en el Artículo 40º de la Ley del Servicio Civil, el cual menciona: Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.

Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TE, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley.

Ninguna negociación colectiva puede alterar la valorización de los puestos que resulten de la aplicación de la presente Ley. (...)

Por consiguiente, ha transgredido lo normado en el Artículo 42° de la Constitución Política del Perú aprobada el 29 de diciembre de 1993, que textualmente menciona: "*Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. **No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección***".

Del mismo modo ha vulnerado lo contenido en el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, vigente desde el 29 de agosto de 2014, menciona: "3.2 (...) La posición de Servir sobre el particular es que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y, por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público (incluido el Alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores **no les alcanzan los convenios celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales**; 3.3 El presente informe tiene carácter vinculante, al haber sido aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014".

También ha contravenido el artículo 6° de la Ley n.° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2018, que dice: Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensación económica y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidos por la presente norma y disposiciones legales vigentes, La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

El citado Gerente de Administración y Finanzas, en su condición de titular del órgano de apoyo, encargado de planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar los procesos y actividades administrativas, de Contabilidad, Tesorería, Recursos Humanos, Logística y el control de los bienes patrimoniales de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, dentro del marco de la legalidad que regulan dichos procesos, incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional señaladas en el Manual de Organización y Funciones – MOF-2016, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 429-2016-MPCP de 08 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 15**), y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 042-2017-MPCP, acorde a su artículo 50° numerales 1.- Planificar, dirigir, evaluar y controlar las actividades económicas y financieras, tales como del manejo de la contabilidad, recursos financieros, adquisición de bienes y servicios generales y desarrollo de los recursos humanos de la Entidad, 2.- Mantiene estrecha coordinación con la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización en los aspectos relacionados con la programación y ejecución del presupuesto, 7.- Administra la programación, ejecución y control de los recursos financieros; así como de dirigir, organizar,

coordinar y controlar los planes y programas financieros de la Entidad, sobre la base de las orientaciones de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, 9.- Administrar y controlar los recursos financieros de la Entidad, verificando el cumplimiento de las normas legales en toda transacción económica que realiza la Municipalidad, 10.- Es responsable de realizar el control previo y concurrente de todos los actos administrativos y operaciones financieras, autorizando los compromisos y pago de los mismos cuidando los intereses de la Municipalidad, 18.- Planificar, organizar y optimizar la administración financiera de la municipalidad y proporcionar la información contable adecuada y oportuna para facilitar la toma de decisiones, 19.- Evaluar la gestión económica y financiera de la municipalidad, así como los estudios económicos relativos a la gestión recaudatoria, al costeo de operaciones, a la administración de los recursos financieros y el seguimiento de la coyuntura económica. y numeral 20.- Analizar y evaluar los estados y costos financieros; así como las normas municipales de carácter general en materia de su competencia (Apéndice n.º 16).

7. **Hugo Pompeyo Tuesta Saldaña** identificado con DNI n.º 05920409, quien se desempeña como Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en el periodo del 01 de enero de 2019 hasta la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 05-2019-MPCP y Contrato Administrativo de Servicios n.º 041-2019-MPCP-ALC (Apéndice n.º 14); se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de Comunicación n.º 007-2020-CG/OCI-SCE-MPCP-PB de 6 de octubre de 2020; y presentó sus comentarios mediante carta s/n con fecha 16 de octubre de 2020.

En su condición de Gerente de Administración y Finanzas, aprobó el reconocimiento del crédito devengado de la obligación de pagos al personal empleado, mediante la emisión del informe n.º 043-2019-MPCP-GM-GAF de 23 de abril de 2019 y la Resolución Gerencial n.º 034-2019-MPCP-GM-GAF de 24 de abril de 2019, sin advertir que, en las planillas de dichas obligaciones, derivadas de convenios colectivos, se encontraban servidores con cargos de confianza, a pesar de no estar comprendidos en dichos beneficios. Del mismo modo, solicitó certificación presupuestal para el procedimiento de pago de la Planilla de bonificación por refrigerio y movilidad por cambio de horario de empleados, deuda concerniente a diciembre 2018, mediante su visto bueno en las hojas de ruta interna de los expedientes, y posteriormente requirió la ejecución de pago de dichas Planillas, remitiendo el expediente a la Sub Gerencia de Tesorería, sin advertir que en las mismas se incluyó en el pago por concepto de bonificación por refrigerio y movilidad por cambio de horario, a servidores públicos que desempeñaron cargos de confianza y/o de dirección en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (Apéndice n.º 13).

El perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo por el concepto observado, durante la gestión del citado servidor como Gerente de Administración y Finanzas, ascendió a **S/ 43 550,00** (Cuarenta y tres mil quinientos cincuenta y 00/100 soles).

Los hechos descritos contravienen lo normado en el Artículo 40º de la Ley del Servicio Civil, el cual menciona: Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.

Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TE, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley.

Ninguna negociación colectiva puede alterar la valorización de los puestos que resulten de la aplicación de la presente Ley. (...)

Por consiguiente, ha transgredido lo normado en el Artículo 42° de la Constitución Política del Perú aprobada el 29 de diciembre de 1993, que textualmente menciona: “*Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. **No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección***”.

Del mismo modo ha vulnerado lo contenido en el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, vigente desde el 29 de agosto de 2014, menciona: “3.2 (...) La posición de Servir sobre el particular es que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y, por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público (incluido el Alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores **no les alcanzan los convenios celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales**; 3.3 El presente informe tiene carácter vinculante, al haber sido aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014”.

También ha contravenido el artículo 6° de la Ley n.° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2018, que dice: Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensación económica y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidos por la presente norma y disposiciones legales vigentes, La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

El citado Gerente de Administración y Finanzas, en su condición de titular del órgano de apoyo, encargado de planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar los procesos y actividades administrativas, de Contabilidad, Tesorería, Recursos Humanos, Logística y el control de los bienes patrimoniales de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, dentro del marco de la legalidad que regulan dichos procesos, incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional señaladas en el Manual de Organización y Funciones – MOF-2016, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 429-2016-MPCP de 08 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 15**), y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 042-2017-MPCP, acorde a su artículo 50° numerales 1.- Planificar, dirigir, evaluar y controlar las actividades económicas y financieras, tales como del manejo de la contabilidad, recursos financieros, adquisición de bienes y servicios generales y desarrollo de los recursos humanos de la Entidad, 2.- Mantiene estrecha coordinación con la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización en los aspectos relacionados con la programación y ejecución del presupuesto, 7.- Administra la programación, ejecución y control de los recursos financieros; así como de dirigir, organizar, coordinar y controlar los planes y programas financieros de la Entidad, sobre la base de las orientaciones de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, 9.- Administrar y controlar los recursos financieros de la Entidad, verificando el cumplimiento de las normas legales en toda transacción económica que realiza la Municipalidad, 10.- Es responsable de realizar el control previo y concurrente de todos los actos administrativos y operaciones financieras, autorizando los compromisos y pago de los mismos cuidando los intereses de la Municipalidad, 18.-

Planificar, organizar y optimizar la administración financiera de la municipalidad y proporcionar la información contable adecuada y oportuna para facilitar la toma de decisiones, 19.- Evaluar la gestión económica y financiera de la municipalidad, así como los estudios económicos relativos a la gestión recaudatoria, al costeo de operaciones, a la administración de los recursos financieros y el seguimiento de la coyuntura económica. y numeral 20.- Analizar y evaluar los estados y costos financieros; así como las normas municipales de carácter general en materia de su competencia (Apéndice n.º 16).

8. **Amador Ruiz Portocarrero** identificado con DNI n.º 00054222, quien se desempeñó como Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en el periodo del 10 de diciembre de 2015 al 21 de noviembre de 2017, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 779-2015-MPCP y cesado mediante Resolución de Gerencia n.º 745-2017-MPCP-GM (Apéndice n.º 14); se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de Comunicación n.º 008-2020-CG/OCI-SCE-MPCP-PB de 7 de octubre de 2020; y presentó sus comentarios fuera de plazo, mediante carta n.º 001-ARP-2020 con fecha 19 de octubre de 2020.

En su condición de Subgerente de Recursos Humanos, suscribió y remitió las planillas del periodo de enero a noviembre de 2017, para iniciar el trámite de pago, sin advertir que en las mismas se incluyó beneficios económicos derivados de convenios colectivos, en el pago por concepto de: Bonificación por 1º de mayo, Bonificación por el día de la Madre, Bono Sanjuanino, Bonificación por el día del Trabajador Municipal, Bonificación por refrigerio y movilidad por cambio de horario a servidores públicos que desempeñaron cargos de confianza y/o de dirección en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a pesar de no estar comprendidos en dichos beneficios, inclusive estuvo el nombre del mencionado Subgerente en dichas planillas, para luego derivar a la Gerencia de Administración y Finanzas para la solicitud de Crédito Presupuestal, permitiendo de esta manera que se paguen dichos beneficios (Apéndice n.º 13).

El perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo por el concepto observado, durante la gestión del citado servidor como Subgerente de Recursos Humanos, ascendió a **S/ 715 164,92** (Setecientos quince mil ciento sesenta y cuatro y 92/100 soles).

Los hechos descritos contravienen lo normado en el Artículo 40º de la Ley del Servicio Civil, el cual menciona: Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la constitución política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.

Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TE, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley.

Ninguna negociación colectiva puede alterar la valorización de los puestos que resulten de la aplicación de la presente Ley. (...)

Por consiguiente, ha transgredido lo normado en el Artículo 42º de la Constitución Política del Perú aprobada el 29 de diciembre de 1993, que textualmente menciona: "*Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección*".

Del mismo modo ha vulnerado lo contenido en el Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, vigente desde el 29 de agosto de 2014, menciona: "3.2 (...) La posición de Servir sobre el particular es que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y, por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de

acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público (incluido el Alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales; 3.3 El presente informe tiene carácter vinculante, al haber sido aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014”.

Asimismo ha infringido el artículo 6° de la Ley n.° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2017 que dice: “Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento, Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.

Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado por cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”.

También ha contravenido el artículo 25° Acreditación de la debida percepción de las remuneraciones y pensiones, de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral n.° 001-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería de 27 de enero de 2007, la cual menciona: 25.2. Es responsabilidad de la Oficina de Personal o de la que haga sus veces adoptar las medidas de verificación y depuración con el fin de evitar que las planillas incluyan a beneficiarios que no tengan vigente su derecho remunerativo o pensionario (...).

El citado Subgerente de Recursos Humanos, en su condición de titular de la unidad orgánica encargada de conducir y ejecutar los procesos técnicos y el desarrollo de las capacidades humanas de la Municipalidad, así como norma, conduce, supervisa y evalúa las acciones en el marco del Sistema de Personal, incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional señaladas en el Manual de Organización y Funciones – MOF-2016, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 429-2016-MPCP de 08 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 15**); en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 042-2017-MPCP, acorde a su artículo 53° numerales 8.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, normas, ordenanzas municipales y procedimientos establecidos en el área de personal, 9.- Formular, ejecutar y evaluar el Plan Operativo costeadado, disponiendo el uso adecuado de los recursos económicos, materiales, maquinarias y equipos asignados y 10.- Realizar el costeo de las diferentes actividades que desarrolla la Sub Gerencia, así como las normas municipales de carácter general materia de su competencia (**Apéndice n.° 16**); y en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MPCP (**Apéndice n.° 17**).

9. **Marco Antonio Rodríguez Paredes** identificado con DNI n.° 01142750, quien se desempeñó como Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en el periodo del 22 de noviembre al 14 de diciembre de 2017, designado mediante Resolución de Gerencia n.° 745-2017-MPCP-GM y cesado mediante Resolución de Gerencia n.° 787-2017-MPCP-GM (**Apéndice n.° 14**); se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de Comunicación n.° 009-2020-CG/OCI-SCE-MPCP-PB de 8 de octubre de 2020; y presentó sus comentarios mediante carta n.° 002-2020-MARP con fecha 20 de octubre de 2020.

En su condición de Subgerente de Recursos Humanos, suscribió y remitió la planilla correspondiente a diciembre 2017, iniciando el trámite de pago, sin advertir que en las mismas se

incluyó beneficios económicos derivados de convenios colectivos, en el pago por concepto de Bonificación por refrigerio y movilidad por cambio de horario a servidores públicos que desempeñaron cargos de confianza y/o de dirección en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a pesar de no estar comprendidos en dichos beneficios, inclusive estuvo el nombre del mencionado Subgerente en dichas planillas, para luego derivar a la Gerencia de Administración y Finanzas para la solicitud de Crédito Presupuestal, permitiendo de esta manera que se paguen dichos beneficios (**Apéndice n.º 13**).

El perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo por el concepto observado, durante la gestión del citado servidor como Subgerente de Recursos Humanos, ascendió a **S/ 54 640,00** (Cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y 00/100 soles).

Con lo descrito ha contravenido lo normado en el Artículo 40º de la Ley del Servicio Civil, el cual menciona: Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la constitución política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.

Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TE, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley.

Ninguna negociación colectiva puede alterar la valorización de los puestos que resulten de la aplicación de la presente Ley. (...)

Por consiguiente, ha transgredido lo normado en el Artículo 42º de la Constitución Política del Perú aprobada el 29 de diciembre de 1993, que textualmente menciona: "*Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. **No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección***".

Del mismo modo ha vulnerado lo contenido en el Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, vigente desde el 29 de agosto de 2014, menciona: "3.2 (...) La posición de Servir sobre el particular es que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y, por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público (incluido el Alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores **no les alcanzan los convenios celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales**; 3.3 El presente informe tiene carácter vinculante, al haber sido aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014".

Asimismo ha infringido el artículo 6º de la Ley n.º 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2017 que dice: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento, Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.

Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado por cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

También ha contravenido el artículo 25° Acreditación de la debida percepción de las remuneraciones y pensiones, de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral n.° 001-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería de 27 de enero de 2007, la cual menciona: 25.2. Es responsabilidad de la Oficina de Personal o de la que haga sus veces adoptar las medidas de verificación y depuración con el fin de evitar que las planillas incluyan a beneficiarios que no tengan vigente su derecho remunerativo o pensionario (...).

El citado Subgerente de Recursos Humanos, en su condición de titular de la unidad orgánica encargada de conducir y ejecutar los procesos técnicos y el desarrollo de las capacidades humanas de la Municipalidad, así como norma, conduce, supervisa y evalúa las acciones en el marco del Sistema de Personal, incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional señaladas en el Manual de Organización y Funciones – MOF-2016, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 429-2016-MPCP de 08 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 15**), y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 042-2017-MPCP, acorde a su artículo 53° numerales 8.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, normas, ordenanzas municipales y procedimientos establecidos en el área de personal, 9.- Formular, ejecutar y evaluar el Plan Operativo costeadado, disponiendo el uso adecuado de los recursos económicos, materiales, maquinarias y equipos asignados y 10.- Realizar el costeo de las diferentes actividades que desarrolla la Sub Gerencia, así como las normas municipales de carácter general materia de su competencia (**Apéndice n.° 16**).

10. **Edwin Valera Civico** identificado con DNI n.° 00071297, quien se desempeñó como Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en el periodo del 15 de diciembre de 2017 al 05 de febrero de 2018, designado mediante Resolución de Gerencia n.° 787-2017-MPCP-GM y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 069-2018-MPCP- (**Apéndice n.° 14**); con fecha 07 de octubre de 2020, se le entregó el aviso de notificación a su familiar en el domicilio proporcionado por la entidad; el ex servidor no recogió el pliego de hechos correspondiente a su gestión.

Por tanto, en su condición de Subgerente de Recursos Humanos, suscribió y remitió las planillas del periodo correspondiente de enero a febrero de 2018, iniciando el trámite de pago, sin advertir que en las mismas se incluyó beneficios económicos derivados de convenios colectivos, en el pago por concepto de: Bonificación por refrigerio y movilidad por cambio de horario a servidores públicos que desempeñaron cargos de confianza y/o de dirección en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a pesar de no estar comprendidos en dichos beneficios, encontrándose entre ellos el mencionado subgerente, para luego derivar a la Gerencia de Administración y Finanzas para la solicitud de Crédito Presupuestal, permitiendo de esta manera que se pague el beneficio mencionado (**Apéndice n.° 13**).

El perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo por el concepto observado, durante la gestión del citado servidor como Subgerente de Recursos Humanos, ascendió a **S/ 109 950,00** (Ciento nueve mil novecientos cincuenta y 00/100 soles).

Por tanto, el funcionario, ha contravenido lo normado en el Artículo 40° de la Ley del Servicio Civil, el cual menciona: Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la constitución política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.

Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TE, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley.

Ninguna negociación colectiva puede alterar la valorización de los puestos que resulten de la aplicación de la presente Ley.(...)

Por consiguiente, ha transgredido lo normado en el Artículo 42° de la Constitución Política del Perú aprobada el 29 de diciembre de 1993, que textualmente menciona: "Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. **No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección**".

Del mismo modo ha vulnerado lo contenido en el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, vigente desde el 29 de agosto de 2014, menciona: "3.2 (...) La posición de Servir sobre el particular es que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y, por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público (incluido el Alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores **no les alcanzan los convenios celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales**; 3.3 El presente informe tiene carácter vinculante, al haber sido aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014".

De igual forma ha contravenido el artículo 6° de la Ley n.° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2018, que dice: Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensación económica y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidos por la presente norma y disposiciones legales vigentes, La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

También ha contravenido el artículo 25° Acreditación de la debida percepción de las remuneraciones y pensiones, de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral n.° 001-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería de 27 de enero de 2007, la cual menciona: 25.2. Es responsabilidad de la Oficina de Personal o de la que haga sus veces adoptar las medidas de verificación y depuración con el fin de evitar que las planillas incluyan a beneficiarios que no tengan vigente su derecho remunerativo o pensionario (...).

El citado Subgerente de Recursos Humanos, en su condición de titular de la unidad orgánica encargada de conducir y ejecutar los procesos técnicos y el desarrollo de las capacidades humanas de la Municipalidad, así como norma, conduce, supervisa y evalúa las acciones en el marco del Sistema de Personal, incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional señaladas en el Manual de Organización y Funciones – MOF-2016, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 429-2016-MPCP de 08 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 15**), y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 042-2017-MPCP, acorde a su artículo 53° numerales 8.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, normas, ordenanzas municipales y procedimientos establecidos en el área de personal, 9.- Formular, ejecutar y evaluar el Plan Operativo costeadado, disponiendo el uso adecuado de los

recursos económicos, materiales, maquinarias y equipos asignados y 10.- Realizar el costeo de las diferentes actividades que desarrolla la Sub Gerencia, así como las normas municipales de carácter general materia de su competencia (**Apéndice n.º 16**).

11. **Jorge Luis Alarico Rojas** identificado con DNI n.º 00127445, quien se desempeñó como Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en el periodo del 06 de febrero al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 069-2018-MPCP- y renunció mediante carta n.º 001-2018-JLAR (**Apéndice n.º 14**); se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de Comunicación n.º 011-2020-CG/OCI-SCE-MPCP-PB de 6 de octubre de 2020; y presentó sus comentarios mediante carta n.º 003-2020-JLAR con fecha 16 de octubre de 2020.

En su condición de Subgerente de Recursos Humanos, suscribió y remitió las planillas del periodo correspondiente de marzo a diciembre de 2018, iniciando el trámite de pago, sin advertir que en las mismas se incluyó beneficios económicos derivados de convenios colectivos, en el pago por concepto de: Bonificación por 1º de mayo, Bonificación por el día de la Madre, Bono Sanjuanino, Bonificación por el día del Trabajador Municipal, Bonificación por refrigerio y movilidad por cambio de horario a servidores públicos que desempeñaron cargos de confianza y/o de dirección en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a pesar de no estar comprendidos en dichos beneficios, entre los cuales se encontraba el mencionado Subgerente, derivando luego a la Gerencia de Administración y Finanzas para la solicitud de Crédito Presupuestal, permitiendo de este modo, que se paguen dichos beneficios (**Apéndice n.º 13**).

El perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo por el concepto observado, durante la gestión del citado servidor como Subgerente de Recursos Humanos, ascendió a **S/ 705 063,67** (Setecientos cinco mil sesenta y tres y 67/100 soles).

Con lo descrito ha transgredido lo normado en el Artículo 40º de la Ley del Servicio Civil, el cual menciona: Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la constitución política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.

Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TE, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley.

Ninguna negociación colectiva puede alterar la valorización de los puestos que resulten de la aplicación de la presente Ley.(...)

Por consiguiente, ha contravenido lo normado en el Artículo 42º de la Constitución Política del Perú aprobada el 29 de diciembre de 1993, que textualmente menciona: "*Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. **No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección***".

Del mismo modo ha vulnerado lo contenido en el Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, vigente desde el 29 de agosto de 2014, menciona: "3.2 (...) La posición de Servir sobre el particular es que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y, por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público (incluido el Alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores **no les alcanzan los convenios celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales**; 3.3 El presente

informe tiene carácter vinculante, al haber sido aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014".

Asimismo ha contravenido el artículo 6° de la Ley n.° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2018, que dice: Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensación económica y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidos por la presente norma y disposiciones legales vigentes, La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

También ha contravenido el artículo 25° Acreditación de la debida percepción de las remuneraciones y pensiones, de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral n.° 001-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería de 27 de enero de 2007, la cual menciona: 25.2. Es responsabilidad de la Oficina de Personal o de la que haga sus veces adoptar las medidas de verificación y depuración con el fin de evitar que las planillas incluyan a beneficiarios que no tengan vigente su derecho remunerativo o pensionario (...).

El citado Subgerente de Recursos Humanos, en su condición de titular de la unidad orgánica encargada de conducir y ejecutar los procesos técnicos y el desarrollo de las capacidades humanas de la Municipalidad, así como norma, conduce, supervisa y evalúa las acciones en el marco del Sistema de Personal, incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional señaladas en el Manual de Organización y Funciones – MOF-2016, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 429-2016-MPCP de 08 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 15**), y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 042-2017-MPCP, acorde a su artículo 53° numerales 8.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, normas, ordenanzas municipales y procedimientos establecidos en el área de personal, 9.- Formular, ejecutar y evaluar el Plan Operativo costeadado, disponiendo el uso adecuado de los recursos económicos, materiales, maquinarias y equipos asignados y 10.- Realizar el costeo de las diferentes actividades que desarrolla la Sub Gerencia, así como las normas municipales de carácter general materia de su competencia (**Apéndice n.° 16**).

12. **Ada Elena Calderón Vargas** identificada con DNI n.° 00107421, quien se desempeñó como Subgerente de Contabilidad de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en el periodo del 20 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2018, designada mediante Resolución de Gerencia n.° 803-2016-MPCP-GM y renunció mediante carta n.° 038-2018-MPCP-GAF-SGCONT (**Apéndice n.° 14**); se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de Comunicación n.° 012-2020-CG/OCI-SCE-MPCP-PB de 6 de octubre de 2020; y presentó sus comentarios mediante carta n.° 001-2020-AECV con fecha 16 de octubre de 2020.

En su condición de Subgerente de Contabilidad, efectuó el devengado y suscribió los comprobantes de pago de las Planillas del periodo correspondiente desde enero 2017 hasta diciembre de 2018, sin advertir que en las mismas se incluyó beneficios económicos derivados de convenios colectivos, en

el pago por concepto de: Bonificación por 1° de mayo, Bonificación por el día de la Madre, Bono Sanjuanino, Bonificación por el día del Trabajador Municipal, Bonificación por refrigerio y movilidad por cambio de horario a servidores públicos que desempeñaron cargos de confianza y/o de dirección en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a pesar de no estar comprendidos en dichos beneficios, entre los cuales se encontraba la citada servidora (**Apéndice n.° 13**).

El perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo por el concepto observado, durante la gestión de la mencionada servidora como Subgerente de Contabilidad, ascendió a **S/ 1 584 818,59** (Un millón quinientos ochenta y cuatro mil ochocientos diez y ocho y 59/100).

Los hechos descritos contravienen lo normado en el Artículo 40° de la Ley del Servicio Civil, el cual menciona: Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la constitución política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza. Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TE, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley. Ninguna negociación colectiva puede alterar la valorización de los puestos que resulten de la aplicación de la presente Ley. (...)

Por consiguiente, ha contravenido lo normado en el Artículo 42° de la Constitución Política del Perú aprobada el 29 de diciembre de 1993, que textualmente menciona: "*Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. **No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección***".

Del mismo modo ha vulnerado lo contenido en el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, vigente desde el 29 de agosto de 2014, menciona: "3.2 (...) La posición de Servir sobre el particular es que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y, por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público (incluido el Alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores **no les alcanzan los convenios celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales**; 3.3 El presente informe tiene carácter vinculante, al haber sido aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014".

Asimismo ha infringido el artículo 6° de la Ley n.° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2017 que dice: "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento, Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.

Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado por cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

De igual forma ha contravenido el artículo 6° de la Ley n.° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2018, que dice: Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones; Oficina

Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensación económica y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidos por la presente norma y disposiciones legales vigentes, La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

La citada Subgerente de Contabilidad, en su condición de titular de la unidad orgánica encargada de conducir, coordinar, ejecutar las actividades y llevar el control de la ejecución presupuestaria y la ejecución de los procesos técnicos del Sistema de Contabilidad de la Municipalidad, así como encargada de ejecutar el Sistema de Contabilidad, y realizar el correcto registro de las operaciones derivadas del ejercicio presupuestario institucional, en concordancia con las normas y procedimientos vigentes para la gestión contable, incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional señaladas en el Manual de Organización y Funciones – MOF-2016, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 429-2016-MPCP de 08 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 15**); en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Acuerdo de Concejo n.º 042-2017-MPCP, acorde a su artículo 54º numerales 2.- Programar, desarrollar y actualizar los sistemas y procedimientos contables y financieros, supervisando a las unidades orgánicas de la municipalidad en lo referente a su adecuado tratamiento, 3.- Efectuar en forma permanente el control previo de todas las operaciones financieras del municipio y de la ejecución presupuestal, emitiendo los reportes correspondientes., 9.- Supervisar, coordinar y efectuar el control del Devengado oportuno de los tributos y/o retenciones que se efectúan por impuestos, aportes, contribuciones, tasas y retenciones judiciales y/o legales. Asimismo, efectuar el control previo de todas las operaciones cuantificables que realiza la municipalidad., 10.- Coordinar con la Sub Gerencia de Presupuesto la correcta aplicación de todas las partidas presupuestales y el cumplimiento de las conciliaciones de la ejecución presupuestal., 11.- Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas de control en lo que compete al sistema de contabilidad gubernamental y al control previo inherente a su cargo y 19.- Supervisa, conduce y coordina el cumplimiento de las actividades de control de ingresos y de egresos financieros; así como las normas municipales de carácter general en materia de su competencia (**Apéndice n.º 16**); y en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2016-MPCP (**Apéndice n.º 17**).

13. **Jacinto Pérez Vela** identificado con DNI n.º 00043533, quien se desempeña como Subgerente de Contabilidad de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en el periodo desde el 1 de enero de 2019 hasta la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 015-2019-MPCP y Contrato CAS n.º 030-2019-MPCP-ALC (**Apéndice n.º 14**); se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de Comunicación n.º 013-2020-CG/OCI-SCE-MPCP-PB de 7 de octubre de 2020; y presentó sus comentarios mediante carta n.º 001-2020-JPV con fecha 13 de octubre de 2020.

En su condición de Subgerente de Contabilidad, en el mes de abril de 2019, efectuó el devengado y suscribió los comprobantes de pago, con los cuales se pagó el saldo de la planilla de Bonificación por refrigerio y movilidad por cambio de horario correspondiente a diciembre 2018; sin advertir que en las mismas se incluyó beneficios económicos derivados de convenios colectivos, para pago a servidores públicos que desempeñaron cargos de confianza o de dirección en la Municipalidad

Provincial de Coronel Portillo, a pesar de no estar comprendidos en dichos beneficios (Apéndice n.º 13).

El perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo por el concepto observado, durante la gestión del citado servidor como Subgerente de Contabilidad, ascendió a S/ 43 550,00 (Cuarenta y tres mil quinientos cincuenta y 00/100 soles).

Los hechos descritos contravienen lo normado en el Artículo 40º de la Ley del Servicio Civil, el cual menciona: Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la constitución política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.

Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TE, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley.

Ninguna negociación colectiva puede alterar la valorización de los puestos que resulten de la aplicación de la presente Ley. (...)

Por consiguiente, ha contravenido lo normado en el Artículo 42º de la Constitución Política del Perú aprobada el 29 de diciembre de 1993, que textualmente menciona: "Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. **No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección**".

Del mismo modo ha vulnerado lo contenido en el Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, vigente desde el 29 de agosto de 2014, menciona: "3.2 (...) La posición de Servir sobre el particular es que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y, por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público (incluido el Alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores **no les alcanzan los convenios celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales**; 3.3 El presente informe tiene carácter vinculante, al haber sido aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014".

De igual forma ha contravenido el artículo 6º de la Ley n.º 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2018, que dice: Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensación económica y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidos por la presente norma y disposiciones legales vigentes, La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

El citado Subgerente de Contabilidad, en su condición de titular de la unidad orgánica encargada de conducir, coordinar, ejecutar las actividades y llevar el control de la ejecución presupuestaria y la

ejecución de los procesos técnicos del Sistema de Contabilidad de la Municipalidad, así como encargada de ejecutar el Sistema de Contabilidad, y realizar el correcto registro de las operaciones derivadas del ejercicio presupuestario institucional, en concordancia con las normas y procedimientos vigentes para la gestión contable, incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional señaladas en el Manual de Organización y Funciones – MOF-2016, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 429-2016-MPCP de 08 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 15**), y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Acuerdo de Concejo n.º 042-2017-MPCP, acorde a su artículo 54º numerales 2.- Programar, desarrollar y actualizar los sistemas y procedimientos contables y financieros, supervisando a las unidades orgánicas de la municipalidad en lo referente a su adecuado tratamiento, 3.- Efectuar en forma permanente el control previo de todas las operaciones financieras del municipio y de la ejecución presupuestal, emitiendo los reportes correspondientes., 9.- Supervisar, coordinar y efectuar el control del Devengado oportuno de los tributos y/o retenciones que se efectúan por impuestos, aportes, contribuciones, tasas y retenciones judiciales y/o legales. Asimismo, efectuar el control previo de todas las operaciones cuantificables que realiza la municipalidad., 10.- Coordinar con la Sub Gerencia de Presupuesto la correcta aplicación de todas las partidas presupuestales y el cumplimiento de las conciliaciones de la ejecución presupuestal., 11.- Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas de control en lo que compete al sistema de contabilidad gubernamental y al control previo inherente a su cargo y 19.- Supervisa, conduce y coordina el cumplimiento de las actividades de control de ingresos y de egresos financieros; así como las normas municipales de carácter general en materia de su competencia (**Apéndice n.º 16**).

14. **Clark Angulo Cumapa** identificado con DNI n.º 32970330, quien se desempeñó como Subgerente de Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en el periodo del 19 de diciembre de 2016 al 19 de abril de 2017, designado mediante Resolución de Gerencia n.º 1307-2016-MPCP-GM y cesado mediante Resolución de Gerencia n.º 302-2017-MPCP-GM (**Apéndice n.º 14**); se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de Comunicación n.º 014-2020-CG/OCI-SCE-MPCP-PB de 8 de octubre de 2020; y presentó sus comentarios fuera del plazo otorgado, mediante carta S/N con fecha 30 de octubre de 2020.

En su condición de Subgerente de Presupuesto, otorgó la certificación de crédito presupuestario para las planillas del periodo correspondiente de enero a marzo de 2017, sin advertir que en las mismas se incluyó beneficios económicos derivados de convenios colectivos, en el pago por concepto de Bonificación por refrigerio y movilidad por cambio de horario a servidores públicos que desempeñaron cargos de confianza y/o de dirección en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a pesar de no estar comprendidos en dichos beneficios, entre los cuales se encontraba el citado servidor (**Apéndice n.º 13**).

El perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo por el concepto observado, durante la gestión del mencionado servidor como Subgerente de Presupuesto, ascendió a **S/ 142 566,66** (Ciento cuarenta y dos mil quinientos sesenta y seis y 66/100 soles).

Los hechos descritos contravienen lo normado en el Artículo 40º de la Ley del Servicio Civil, el cual menciona: Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la constitución política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.

Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TE, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley.

Ninguna negociación colectiva puede alterar la valorización de los puestos que resulten de la aplicación de la presente Ley. (...)

Por consiguiente, ha contravenido lo normado en el Artículo 42° de la Constitución Política del Perú aprobada el 29 de diciembre de 1993, que textualmente menciona: "Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. **No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección**"

Del mismo modo ha vulnerado lo contenido en el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, vigente desde el 29 de agosto de 2014, menciona: "3.2 (...) La posición de Servir sobre el particular es que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y, por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público (incluido el Alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales; 3.3 El presente informe tiene carácter vinculante, al haber sido aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014".

Asimismo ha infringido el artículo 6° de la Ley n.° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2017 que dice: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento, Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.

Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado por cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

El citado Subgerente de Presupuesto, en su condición de titular de la unidad orgánica de asesoramiento técnico, encargado de normar, formular, conducir, programar, ejecutar, coordinar y evaluar los procesos técnicos del sistema presupuestario de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional señaladas en el Manual de Organización y Funciones – MOF-2016-CAP n.° 41, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 429-2016-MPCP de 08 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 15**), y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MPCP (**Apéndice n.° 17**), acorde a su artículo 42° numeral 1.- Controlar y conducir el proceso presupuestario de la Municipalidad brindando asesoramiento técnico a sus unidades orgánicas conformantes de forma permanente orientándolos al Presupuesto por Resultados; asimismo conducir las fases de programación, formulación, ejecución, control y evaluación del Presupuesto Institucional, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público; numeral 2.- Elaborar trimestral, semestral y anualmente la ejecución presupuestal cuantitativa y cualitativa de la Municipalidad; numeral 3.- Asesorar a los Órganos de Línea, organismos descentralizados y desconcentrados en materia de su competencia; numeral 6.- Controlar la ejecución de ingresos y gastos autorizados en el Presupuesto Institucional y sus modificaciones y numeral 17.- Consolidar, verificar la consistencia de la programación, ejecución y evaluación de los ingresos, gastos y metas presupuestarias; así como las normas municipales de carácter general en materia de su competencia.

15. **Roberto Augusto Salinas Sandoval** identificado con DNI n.º 22967919, quien se desempeñó como Subgerente de Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en el periodo del 01 de enero de 2019 hasta la actualidad, designado mediante Resolución de Gerencia n.º 029-2019-MPCP-GM y contrato CAS n.º 035-2019-MPCP-ALC (**Apéndice n.º 14**); se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de Comunicación n.º 015-2020-CG/OCI-SCE-MPCP-PB de 6 de octubre de 2020; y presentó sus comentarios mediante carta n.º 010-2020-MPCP-GPPR-SGPTO/FASS con fecha 8 de octubre de 2020.

En su condición de Subgerente de Presupuesto, emitió opinión presupuestal favorable para atender las obligaciones de pago del personal empleado, obrero y CAS, pendientes de pago por concepto de planillas de movilidad local del mes de diciembre de 2018, mediante informe n.º 948-2019-MPCP-GPPR-SGPTO de 1 de abril de 2019, asimismo otorgó la certificación de crédito presupuestario para tramitar la planilla pendiente de pago concerniente al devengado de diciembre 2018; sin advertir que en las mismas se incluyó beneficios económicos derivados de convenios colectivos, en el pago por concepto de Bonificación por refrigerio y movilidad por cambio de horario a servidores públicos que desempeñaron cargos de confianza y/o de dirección en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a pesar de no estar comprendidos en dichos beneficios (**Apéndice n.º 13**).

El perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo por el concepto observado, durante la gestión del mencionado servidor como Subgerente de Presupuesto, ascendió a **S/ 43 550,00** (Cuarenta y tres mil quinientos cincuenta soles).

Los hechos descritos contravienen lo normado en el Artículo 40º de la Ley del Servicio Civil, el cual menciona: Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la constitución política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.

Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TE, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley.

Ninguna negociación colectiva puede alterar la valorización de los puestos que resulten de la aplicación de la presente Ley. (...)

Por consiguiente, ha contravenido lo normado en el Artículo 42º de la Constitución Política del Perú aprobada el 29 de diciembre de 1993, que textualmente menciona: "*Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. **No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección***".

Del mismo modo ha vulnerado lo contenido en el Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, vigente desde el 29 de agosto de 2014, menciona: "3.2 (...) La posición de Servir sobre el particular es que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y, por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público (incluido el Alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores **no les alcanzan los convenios celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales**"; 3.3 El presente informe tiene carácter vinculante, al haber sido aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014".

De igual forma ha contravenido el artículo 6º de la Ley n.º 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2018, que dice: Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones; Oficina

Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensación económica y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidos por la presente norma y disposiciones legales vigentes, La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

El citado Subgerente de Presupuesto, en su condición de titular de la unidad orgánica de asesoramiento técnico, encargado de normar, formular, conducir, programar, ejecutar, coordinar y evaluar los procesos técnicos del sistema presupuestario de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional señaladas en el Manual de Organización y Funciones – MOF-2016-CAP n.º 41, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 429-2016-MPCP de 08 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 15**), y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Acuerdo de Concejo n.º 042-2017-MPCP, acorde a su artículo 42º numeral 1.- Controlar y conducir el proceso presupuestario de la Municipalidad brindando asesoramiento técnico a sus unidades orgánicas conformantes de forma permanente orientándolos al Presupuesto por Resultados; asimismo conducir las fases de programación, formulación, ejecución, control y evaluación del Presupuesto Institucional, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público; numeral 2.- Elaborar trimestral, semestral y anualmente la ejecución presupuestal cuantitativa y cualitativa de la Municipalidad; numeral 3.- Asesorar a los Órganos de Línea, organismos descentralizados y desconcentrados en materia de su competencia; numeral 6.- Controlar la ejecución de ingresos y gastos autorizados en el Presupuesto Institucional y sus modificaciones y numeral 17.- Consolidar, verificar la consistencia de la programación, ejecución y evaluación de los ingresos, gastos y metas presupuestarias; así como las normas municipales de carácter general en materia de su competencia (**Apéndice n.º 16**).

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y civil de la irregularidad: "DURANTE LOS AÑOS 2017 Y 2018 SE PAGARON CINCO (5) BENEFICIOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE CONVENIOS COLECTIVOS, A SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESEMPEÑARON CARGOS DE CONFIANZA O DE DIRECCIÓN; PESE A NO ESTAR COMPRENDIDOS COMO BENEFICIARIOS DE LOS DERECHOS DE LOS CITADOS CONVENIOS; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 1 584 818,59", están desarrollados en los **Apéndices n.º 2 y 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por los servidores de la administración de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, relacionada a la gestión y pago de bonificaciones por convenios colectivos a los trabajadores, tales como: Bonificación por 1° de mayo, bonificación por el día de la Madre, Bono Sanjuanino, Bonificación por el día del Trabajador Municipal y Bonificación por refrigerio y movilidad por cambio de horario, se ha evidenciado que durante los años 2017 y 2018 se incluyeron y pagaron las citadas bonificaciones a los servidores que ocupaban cargos de dirección y de confianza, ello cuando los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos no son de alcance para los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, además, los funcionarios públicos, directivos públicos y servidores de confianza no están comprendidos en los derechos colectivos.

Lo expuesto contravino lo establecido en el Artículo 40° de la Ley del Servicio Civil, Artículo 42° de la Constitución Política del Perú y el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, así como el artículo 6° de las Leyes de Presupuesto de Sector Público para los años fiscales 2017 y 2018, aprobadas por Leyes n.° 30518 y n.° 30693, respectivamente, referidas a la prohibición de incremento de remuneraciones y demás beneficios económicos.

Los hechos espuestos, se originaron por la actuación del Subgerente de Recursos Humanos, por incluir en las planillas de beneficios económicos derivados de convenios colectivos, a servidores públicos que desempeñaron cargos de confianza y/o de dirección, de igual manera por la actuación Gerente Municipal, Gerente de Presupuesto, Planeamiento y Racionalización, Gerente de Administración y Finanzas, Subgerente de Presupuesto, Subgerente de Contabilidad, quienes en ejercicio de sus funciones durante el periodo comprendido entre los años 2017, 2018 y 2019, gestionaron y pagaron los mencionados beneficios.

Las situaciones expuestas ocasionaron un perjuicio económico de S/ 1 584 818,59, que corresponde al pago de beneficios derivados de negociaciones colectivas, durante los ejercicios 2017 y 2018, que fueron extendidos a los servidores con cargos de confianza. (**Irregularidad n.° 1**).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo comprendidos en el hecho irregular: "Durante los años 2017 y 2018 se pagaron cinco (5) beneficios económicos derivados de convenios colectivos, a servidores públicos que desempeñaron cargos de confianza o de dirección; pese a no estar comprendidos como beneficiarios de los derechos de los citados convenios; ocasionando perjuicio económico por S/ 1 584 818,59" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(**Conclusión n.° 1**).

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el hecho con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1).

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4 Fotocopia autenticada del cuadro para asignación del personal CAP – 2017, aprobado con Resolución de Alcaldía N°821-2016-MPCP de 30 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 5 Fotocopia autenticada de resoluciones de designación y cese de funcionarios de la municipalidad provincial de coronel portillo. periodo: 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 6 Fotocopia autenticada de resoluciones de designación y cese de funcionarios de la municipalidad provincial de coronel portillo. Periodo: 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2018. .
- Apéndice n.º 7 Fotocopia autenticada de resoluciones de alcaldía que determinan la vigencia de los convenios colectivos que otorgan bonificaciones por concepto día internacional de trabajo (1 de mayo), día de la madre y día del trabajador municipal.
- ✓ Resolución n.º 124-2008-MPCP de 12 de febrero de 2008
 - ✓ Resolución n.º 064-2009-MPCP de 09 de febrero de 2009
 - ✓ Resolución n.º 604-2010-MPCP de 17 de diciembre de 2010
 - ✓ Resolución n.º 1654-2011-MPCP de 28 de diciembre de 2011
 - ✓ Resolución n.º 1755-2013-MPCP de 12 de diciembre de 2013
 - ✓ Resolución n.º 1682-2014-MPCP de 05 de diciembre de 2014
- Apéndice n.º 8 Fotocopia autenticada de resoluciones de alcaldía que determinan la vigencia de los convenios colectivos que otorgan asignación extraordinaria por concepto de canasta San Juanina o Bono San Juanino.
- ✓ Resolución n.º 1654-2011-MPCP de 28 de diciembre de 2011
 - ✓ Resolución n.º 1240-2012-MPCP de 25 de setiembre de 2012
 - ✓ Resolución n.º 1755-2013-MPCP de 12 de diciembre de 2013
- Apéndice n.º 9 Fotocopia autenticada de resoluciones de alcaldía que determinan la vigencia de los convenios colectivos que otorgan asignación extraordinaria por concepto de refrigerio y movilidad por cambio de horario resoluciones de alcaldía que determinan la vigencia de los convenios colectivos que otorgan asignación extraordinaria por concepto de refrigerio y movilidad por cambio de horario.



- ✓ Resolución n.° 1654-2011-MPCP de 28 de diciembre de 2011
- ✓ Resolución n.° 1240-2012-MPCP de 25 de setiembre de 2012
- ✓ Resolución n.° 1755-2013-MPCP de 12 de diciembre de 2013
- ✓ Resolución n.° 1682-2014-MPCP de 5 de diciembre de 2014

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada de comprobantes de pago, de bonificaciones pagadas a servidores con cargos de confianza y/o dirección mediante pacto colectivo ejercicio 2017.

- ✓ Carta N°040-2020-MPCP-GAF-SGT de 6 de febrero de 2020.
- ✓ Oficio 125-2020-MPCP-GAF-SGRH de 14 de julio de 2020.

Cuadro n.° 01: Bonificación 1° de mayo (Expediente interno n.° 10643-2017)
Cuadro n.° 02: Bonificación Día de la madre (Expediente interno n.° 12295-2017)
Cuadro n.° 03: Bonificación Día trabajador municipal (Exp. interno n.° 27653-2017)
Cuadro n.° 04: Bono San Juanino (Expediente interno n.° 23190-2017)
Cuadro n.° 05: Bonificación por refrigerio y movilidad por cambio de horario (Expediente interno n.° 667, 3312, 6683, 9937, 12310, 16032, 18782, 21415, 23343, 25354, 29020 y 32156-2017)

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada de comprobantes de pago, de bonificaciones pagadas a servidores con cargos de confianza y/o dirección mediante pacto colectivo ejercicio 2018.

- ✓ Carta N°040-2020-MPCP-GAF-SGT de 6 de febrero de 2020.
- ✓ Oficio 126-2020-MPCP-GAF-SGRH de 14 de julio de 2020.

Cuadro n.° 06: Bonificación 1° de mayo (Expediente interno n.° 17632-2018)
Cuadro n.° 07: Bonificación Día de la madre (Expediente interno n.° 21671-2018)
Cuadro n.° 08: Bonificación Día trabajador municipal (Exp. interno n.° 36097-2018)
Cuadro n.° 09: Bono San Juanino (Expediente interno n.° 26267-2018)
Cuadro n.° 10: Bonificación por refrigerio y movilidad por cambio de horario (Expediente interno n.° 841, 7198, 12682, 16667, 21681, 26034, 30570, 32873, 34324, 35655, 36777, 37777-2018 y 545-2019)
Cuadro n.° 11: Bonificación por refrigerio y movilidad por cambio de horario, diciembre 2018, pagado en abril de 2019 (Expediente interno n.° 545-2019).

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada del Informe n.° 051-2017-MPCP-GPPR-SGPTO de 9 de enero de 2017.

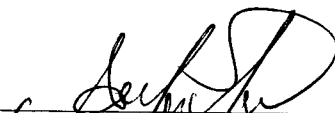
Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada de la Cedula de Comunicación y Notificación del Pliego de Hechos; fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones; fotocopia autenticada de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.


Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada del documento de designación y cese, de las personas comprendidas.

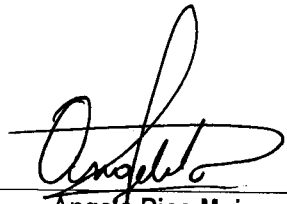
Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada del Manual de Organización y funciones 2016, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n° 429-2016-MPCP de 8 de julio de 2016.

- Apéndice n.º 16** Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones 2017, aprobado mediante Acuerdo de Concejo n° 042-2017-MPCP de 16 de agosto de 2017.
- Apéndice n.º 17** Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones 2016, aprobado mediante Ordenanza Municipal n° 006-2019-MPCP de 08 de marzo de 2016.

Pucallpa, 7 de diciembre de 2020.


Romy Ambicho Trujillo
Supervisor de la Comisión
de Control


Luis Arana Retamozo
Jefe de la Comisión de
Control


Angela Rios Moises
Abogada de la Comisión de
Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pucallpa, 7 de diciembre de 2020.


Romy Ambicho Trujillo
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

APÉNDICE N.º 1

- **Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.**

APÉNDICE N° 1
RELACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual(4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	PRESUNTA RESPONSABILIDAD		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Admin. Entidad
1	Neilton Javier, Arce Córdova	00038983	Gerente Municipal	1/01/2017	31/12/2018	Funcionario Confianza - D.Leg. 276	JR. PROGRESO 658 / Mz R Lt 4 FONAVI	DURANTE LOS AÑOS 2017 Y 2018 SE PAGARON CINCO (5) BENEFICIOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE CONVENIOS COLECTIVOS, A SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESEMPEÑARON CARGOS DE CONFIANZA O DE DIRECCIÓN; PESE A NO ESTAR COMPRENDIDOS COMO BENEFICIARIOS DE LOS DERECHOS DE LOS CITADOS CONVENIOS; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 1 584 818,59	X		X
2	Victor Hugo, Paco Pariona	00128549	Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización Subgerente de Presupuesto	20/06/2016	17/01/2018	Funcionario Confianza - D.Leg. 276	Urb. Pedro Portillo Fonavi Mz. I Lt. 15 / Urb. Municipal Mi vivienda Mz I Lote 12		X		X
3	Sixto, Ramos Moreno	22405431	Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización Subgerente de Presupuesto	18/01/2018	31/12/2018	Funcionario Confianza - D.Leg. 276	Av. Mexico Mz. J Lot. 04/ Salvador Allende N° 153 157		X		X
00000	Miguel Ángel, Valdivieso García	18179187	Gerente Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	01/01/2019	Actualidad	CAS Confianza	Jr. Cerro de Pasco N° 170		X		X

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual(4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	PRESUNTA RESPONSABILIDAD	
5	Juan, Chota Arévalo	18138500	Gerente de Administración y Finanzas	1/10/2016	9/09/2018	Funcionario Confianza - D.Leg. 276	Jr. Lima N° 863		X	X
6	Milton Cesar, Calle Caballero	00095626	Gerente de Administración y Finanzas	10/09/2018	31/12/2018	Funcionario Confianza - D.Leg. 276	Av. Señor de los Milagros N° 332 - Yarinachocho		X	X
7	Hugo Pompeyo, Tuesta Saldaña	05920409	Gerente de Administración y Finanzas	01/01/2019	Actualidad	CAS Confianza	Jr. 2 de mayo N° 198 Jorge Chávez		X	X
8	Amador, Ruiz Portocarrero	00054222	Subgerente de Recursos Humanos	10/12/2015	21/11/2017	Funcionario Confianza - D.Leg. 276	Jr. Miguel Grau N° 464 - Yarinachocho		X	X
9	Marco Antonio, Rodríguez Paredes	01142750	Subgerente de Recursos Humanos	22/11/2017	14/12/2017	Funcionario Confianza - D.Leg. 276	Jr. Maya de Brito N° 388 / Enrique Leon Garcia N° 363 - Surco - Lima		X	X
10	Edwin, Valera Civico	00071297	Subgerente de Recursos Humanos	15/12/2017	5/02/2018	Funcionario Confianza - D.Leg. 276	Jr. Trujillo N.° 590		X	X
11	Jorge Luis, Alarico Rojas	00127445	Subgerente de Recursos Humanos	06/02/2018	31/12/2018	Funcionario Confianza - D.Leg. 276	Pasaje Rafael de Souza 170		X	X
0000	Ada Elena, Calderón Vargas	00107421	Subgerente de Contabilidad	20/06/2016	31/12/2018	Funcionario Confianza - D.Leg. 276	Jr. Roca Fuerte N°232 / Av. Bellavista N° 801		X	X

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual(4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	PRESUNTA RESPONSABILIDAD	
13	Jacinto, Pérez Vela	00043533	Subgerente de Contabilidad	01/01/2019	Actualidad	CAS Confianza	Jr. José Galvez N° 625- YARINACCOCHA		X	X
14	Clark, Angulo Cumapa	32970330	Subgerente de Presupuesto	19/12/2016	19/04/2017	Funcionario Confianza - D.Leg. 276	Jr. Beatriz Bardalez Mz C Lote 7 / Asoc. Provienda Melita Ruiz de Padilla Mz N Lote 9		X	X
15	Roberto Augusto, Salinas Sandoval	22967919	Subgerente de Presupuesto	01/01/2019	Actualidad	CAS Confianza	Jr. Iquitos MZ. 252 LT. 8 Urb. Las Palmeras Yarinacocha		X	X

00000



Pucallpa, 4 de enero de 2021

OFICIO N° 001-2021-MPCP/OCI

Señor:
Segundo Leonidas Perez Collazos
Alcalde
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Jr. Tacna N° 480
Calleria/Coronel Portillo/Ucayali



- Asunto** : Remito Informe de Control Especifico n° 050-2020-2-0477-SCE
- Referencia** : a) Oficio n.° 110-2020-MPCP/OCI de 26 de febrero de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acredito a la Comisión de Control del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a los **"Pagos Indevidos de Beneficios Económicos a favor de Funcionarios y Servidores Públicos que desempeñan cargo de Confianza o de Dirección, periodo 2017-2018"**, periodo 2 de enero de 2017 al 30 de abril de 2019.

Al respecto, como resultado de Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n° 050-2020-2-0477-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidades respecto a las cuales se ha recomendado dicha acción, para tal efecto se adjunta un DVD que contiene el informe con todos los apéndices digitalizados; asimismo, se le remite impreso el informe contenido en el medio digital.

Además, con relación a la recomendación del numeral dos (2) del informe en mención, conforme al marco legal establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y numeral 7.1.3.3 de la Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG que aprueba la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", modificada por la Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG, el citado informe ha sido remitido al Procurador Público encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente:

Romy Teddy Ambicho Trujillo
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Cc.
Archivo.
OCI/RTAT